

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD
CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:
DELITOS QUE SE COMETEN EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
EN EL ECUADOR UN ENFOQUE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**AUTOR:
DAYANA NOEMÍ ARCOS MIRANDA**

**TUTORA:
ABG. AMNY ELIZABETH MUÑOZ PRUDENTE MSC.**

GUAYAQUIL- 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Abg. Amny Muñoz Prudente MSc., en calidad de TUTORA del Trabajo de Graduación o Titulación. CERTIFICO:

Que el Trabajo de Graduación o Titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: **“DELITOS QUE SE COMETEN EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR UN ENFOQUE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, elaborado por el estudiante **DAYANA NOEMÍ ARCOS MIRANDA**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma.

Atentamente,

Ab. Amny Muñoz Prudente, MSc.

C.I. 1722159199

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Dayana Noemí Arcos Miranda, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: **DELITOS QUE SE COMETEN EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR UN ENFOQUE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente

Dayana Noemi Arcos Miranda

C.I. 0930664560

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Dayana Noemí Arcos Miranda, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: **DELITOS QUE SE COMETEN EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR UN ENFOQUE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

Dayana Noemi Arcos Miranda

C.I. 0930664560

AUTORA

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios por haberme permitido culminar mi carrera exitosamente, por guiar mis pasos día a día y ayudarme a crecer como persona para poder cumplir otra meta más en mi vida.

Dedico este trabajo a mi Madre Ing. Marcela Miranda que es todo para mí, es mi fuente de inspiración, mi ejemplo a seguir y está siempre conmigo en todo momento gracias por su ayuda incondicional durante mi carrera.

Dedico este trabajo a mis Abuelitos espero que se sientan orgullosos de mí.

Dedico este trabajo a mi Tutora Msc. Amny Elizabeth Muñoz Prudente, que creyó en mi cuando recién empecé a estudiar esta carrera.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestro Padre Celestial por sus infinitas bendiciones y por su gracia que es la que me sostiene cada día y me da la fuerza para poder ver la vida con optimismo.

Agradezco a mi madre por haberme ayudado cuando estaba a punto de rendirme, ella es mi impulso y mi fuerza para seguir adelante.

Agradezco a mi tutora, Msc. Amny Elizabeth Muñoz Prudente por ayudarme en mi tesis y por todo el conocimiento adquirido.

Agradezco a toda mi familia que han estado en todo momento conmigo y han sabido aconsejarme en mi carrera.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE DE TABLAS.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
Situación Problemática	2
Determinación del objeto de estudio de la investigación	3
Métodos científicos utilizados	3
Aporte y estructura del trabajo de investigación.....	4
CAPÍTULO I.....	6
1. MARCO TEÓRICO	6
1.1. Antecedentes Históricos	6
1.2. Marco teórico conceptual	6
1.2.1. Propiedad Intelectual	6
1.2.2. Clasificación de la Propiedad Intelectual	7
1.2.3. Derecho de autor	8
1.2.4. Tipos de derecho de autor	8
1.2.5. Caso de Derecho de Autor	9
1.2.6. Definición de derecho conexo	9
1.2.7. Propiedad Industrial.....	10
1.2.8. Definición de patente de invención.....	11
1.2.9. Diseño industrial	11
1.2.10. Marca	11
1.2.11. Modelo de utilidad	12
1.2.12. Obtención vegetal	13
1.2.13. Piratería Lesiva	13
1.2.13.1. Repercusiones de piratería.....	13
1.2.14. Plagio.....	14
1.2.15. Obra de dominio público.....	14

1.3.	Legislación Ecuatoriana	15
1.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	15
1.3.2.	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación	15
1.3.3.	Código Orgánico Integral Penal	18
1.4.	Legislación Internacional	21
1.4.1.	Legislación de Perú	21
1.4.2.	Legislación de Argentina	24
1.4.3.	Legislación comparada	25
CAPITULO II		29
2.	MARCO METODOLÓGICO	29
2.1.	Metodología	29
2.2.	Tipo de investigación	30
2.2.1.	Enfoque cualitativo	30
2.2.2.	Método Histórico- descriptivo	31
2.2.3.	Método analítico	32
2.2.4.	Método sintético	33
2.2.5.	Método deductivo	33
2.3.	Técnicas	34
2.3.1.	Documental	35
2.3.2.	Bibliográfica	35
2.3.3.	Entrevista	36
2.3.3.1.	Preguntas	37
2.3.4.	Análisis e interpretación de las entrevistas a expertos	45
2.4.	Análisis e interpretación de Tablas de las causas resueltas por juicios de propiedad intelectual	52
2.4.1.	Tablas de juicios resueltos el 2017	52
2.4.2.	Tablas de juicios resueltos el 2018	53
2.4.3.	Tablas de juicios resueltos el 2019	53
2.4.4.	Tablas de juicios resueltos el 2020	54
2.4.5.	Tablas de juicios resueltos el 2022	55
CAPITULO III		56
3.	PROPUESTA	56
3.1.	Teoría de la prevención general positiva	62

3.2. Teoría de la prevención general negativa	63
3.3. Teoría de la prevención especial positiva.....	63
3.4. Teoría de la prevención especial negativa	63
3.5. Teorías mixtas o de la unión.....	64
3.6. Resultados.....	67
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA	74

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: CAUSAS RESUELTAS POR JUICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - 2017	77
TABLA 2: CAUSAS RESUELTAS POR JUICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - 2018	78
TABLA 3: CAUSAS RESUELTAS POR JUICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - 2019	79
TABLA 4: CAUSAS POR JUICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - 2020	80
TABLA 5: CAUSAS POR JUICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - 2022	81

RESUMEN

El presente trabajo de investigación abarcó una investigación acerca de la propiedad intelectual y el derecho que se confiere a las personas sobre sus creaciones las cual pueden usar, gozar y disponer. El objetivo de la propiedad intelectual es la protección de los bienes intangibles su existencia nos permite combatir la piratería lesiva, falsificaciones y la competencia desleal. En el desarrollo, se observó que existen algunas dificultades para probar, y reparar a las víctimas de estos delitos.

Para poder entender el problema, este trabajo se enfocará en analizar los ataques en contra de la propiedad intelectual, en la ciudad de Guayaquil, se tratarán temas de derechos de autor, piratería lesiva entre otros.

Para probar dicho análisis se realizaron entrevistas a expertos en propiedad intelectual y derecho penal, abogados, jueces, fiscales con la finalidad de poder probar que existe una cantidad considerable de infracciones contra la propiedad intelectual.

Palabras claves: Propiedad intelectual, Derecho de autor, Propiedad Industrial, actos lesivos contra la propiedad intelectual, Actos lesivos contra el derecho de autor.

ABSTRACT

This research work covered an investigation about intellectual property and the right that is conferred on people over their creations which they can use, enjoy and dispose of. The objective of intellectual property is the protection of intangible assets, its existence allows us to combat harmful piracy, counterfeiting and unfair competition. In the development, it was observed that there are some difficulties to prove and repair the victims of these crimes.

In order to understand the problem, this work will focus on analyzing the attacks against intellectual property, in the city of Guayaquil, copyright issues, harmful piracy among others will be discussed.

To prove this analysis, interviews were conducted with experts in intellectual property and criminal law, lawyers, judges, prosecutors in order to prove that there is a considerable number of infringements against intellectual property.

Keywords: Intellectual property, Copyright, Industrial Property, injurious acts against intellectual property, Injurious acts against copyright.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca en la propiedad intelectual del Ecuador, la cual otorga al creador el derecho de ser reconocido como titular de su invento y beneficiario del mismo. Esta disciplina jurídica protege las creaciones originales ya sean literarias, artísticas o científicas.

La propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege derechos sobre creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana y estos son dignos y susceptibles de reconocimiento jurídico. Entre estas creaciones hallamos bienes intangibles tan diversos como las obras literarias, artísticas, científicas, los inventos, los signos distintivos como las marcas y además las obtenciones vegetales.

Dentro del Ecuador la propiedad intelectual tiene su nacimiento con el registro de la primera marca la cual fue patentada en 1895. A partir de eso el país ha tenido un gran avance en temas legislativos.

El Ecuador ha implementado varias herramientas para que el derecho de la propiedad intelectual pueda crecer en armonía dentro del país enfocándose en fortalecer dos aspectos principales: el primero de ellos es la protección que se le da a la propiedad industrial la cual resguarda marcas, logos, lemas comerciales, inventos a través de patentes, así mismo existen productos que se protegen de forma legal bajo la figura de denominación de origen, un buen ejemplo de ello es el sombrero de paja toquilla y el cacao arriba, la almendra de cacao más pura de aroma.

Según el autor indica lo siguiente: “El derecho de autor, el cual resguarda obras literarias, artísticas, cinematográficas, musicales, científicas o didácticas”. (Serrano, 2017)

La legislación ecuatoriana otorga al autor de una obra varios derechos exclusivos sobre su obra. Los llamados derechos patrimoniales son los que permiten que el titular obtenga retribución monetaria por el uso de su obra por terceros. También existen los derechos morales los cuales tienen el poder de facilitar al autor a tomar medidas para conservar los vínculos personales que le unen a su obra.

En los últimos años nuestro país ha tenido un desarrollo significativo en materia de creaciones por lo que se ha visto necesario que temas como éste sean objeto de un estudio más profundo y se proteja con más seguridad sus creaciones con el fin de que los propietarios tengan el derecho a usar y disponer de un bien tangible o intangible con plena confianza.

Ecuador es un país megadiverso que tiene una riqueza natural y cultural que debemos promover y preservar. Es sabido por todos que este territorio es cuna de muchos artistas, cantautores, tradiciones ancestrales, pintores, etc. Por lo cual es necesarios brindarles seguridad jurídica.

Debido a las infracciones cometidas sobre la propiedad intelectual ecuatoriana es oportuno crear una amplia gama de reglamentos y legislaciones que protejan las creaciones de los infractores ya que existen personas que se benefician de obras sin la autorización del autor.

En Ecuador se dan casos de infracciones a la propiedad intelectual, el delito de actos lesivos a la propiedad intelectual y el delito de actos lesivos a los derechos de autor se cometen de forma frecuente, es muy común ver a personas que se dedican a ofertar todo tipo de reproducciones piratas sin previa autorización.

La piratería es una actividad ilícita que no paga impuestos al estado esto genera repercusiones directamente dentro de la sociedad ya que no se contará con el dinero suficiente para reinvertirlo en obras de desarrollo cultural. En la actualidad el continuo crecimiento y desarrollo tecnológico ha facilitado que las personas que se dedican a la piratería pierdan el respeto hacia la cultura de los aportes intelectuales de esta manera se convierten en cómplices y consumidores de las copias de los productos originales porque hay facilidad de adquirir a bajo precio, debido a esto surge la necesidad de que se implementen nuevas soluciones jurídicas en materia de derecho intelectual.

La piratería es una de las principales actividades ilícitas que se han incrementado rápidamente en el país, el uso no consentido de una obra es decir la reproducción por parte de un tercero sin el consentimiento de su autor afecta directamente al autor, estado y sociedad.

Situación Problemática

En cuanto a la situación problemática el presente tema habla de la grave afectación que representa la falta o disminución de ventas empresariales para el país, los empresarios y los empleados. Esto debido al irrespeto de los derechos de propiedad intelectual y a la venta de productos falsificados dentro del mercado de Guayaquil.

La falta de ventas de una empresa ocasiona el cierre de las mismas, a su vez esto genera falta de trabajo y la ausencia de bienes de calidad dentro del mercado sin contar con el problema que representa para el Estado dejar de recibir los impuestos que se generan a través de las ganancias de las empresas.

La disminución de ventas de una empresa en la mayoría de casos genera despidos así mismo baja la calidad de producto ya que no hay suficiente dinero que ingrese para comprar materia prima de buena calidad, a su vez esto genera que las empresas ecuatorianas sean menos competitivas a nivel internacional.

La falta y disminución de ventas no solo representa un problema para las empresas sino también para las pequeñas y medianas empresas, emprendedores que al verse atacados por la venta de productos falsificados no quieren empezar un negocio o emprendimiento.

Formulación del problema científico

La falsificación de productos dentro del mercado ecuatoriano genera varios problemas. El principal y más relevante es la falta o disminución de ventas a empresas grandes, pequeñas y medianas, emprendimientos. Así mismo genera el irrespeto a las creaciones de los autores que son resguardadas por el derecho de propiedad intelectual.

Determinación del objeto de estudio de la investigación

El objeto de estudio de la presente investigación está enfocado en analizar los actos lesivos en contra de la propiedad intelectual en la ciudad de Guayaquil. Proponiendo un incremento de las penas que ocasione en los futuros infractores un pensamiento de respeto hacia las creaciones de otros.

Objetivo General

Analizar la incidencia de infracciones contra la propiedad intelectual en la ciudad de Guayaquil para proponer una defensa adecuada a aquellas personas que se vean vulneradas en sus derechos intelectuales.

Objetivos Específicos

- Explorar una protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual, tomando en cuenta la situación económica que está atravesando el país.
- Promover la cooperación financiera en el ámbito de los derechos de la propiedad intelectual.
- Analizar los derechos de propiedad intelectual que se encuentran redactados dentro de la legislación ecuatoriana.

Métodos científicos utilizados

Los métodos seleccionados para el presente trabajo de investigación son los siguientes:

Método explicativo

Nos indica lo siguiente: “ El método explicativo ayuda a analizar y profundizar el tema estudiado el cual debe tener una síntesis general de la situación en pocas palabras se enfoca en entender que causas ocasionan un problema. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Pilar, 2014)

Método descriptivo

Se define lo siguiente:

Este consiste en evaluar las características de dicha investigación y se enfoca en la situación actual. Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Pilar, 2014) . En otras palabras, explica el suceso de la situación las características que conllevan a un análisis de la problemática.

Tipo de investigación explicativa

Este tipo de investigación ayuda a conocer con mayor profundidad el tema. En pocas palabras permite ampliar los conocimientos que se tienen del tema para puntualizar los aspectos precisos en mayor profundidad.

Aporte y estructura del trabajo de investigación

El derecho de propiedad intelectual tiene que ver con los productos creados por el ser humano. Los derechos intelectuales siempre tratan de proteger el resultado de una actividad creativa sea artística, comercial, literaria etc. Uno de los problemas más frecuente que existen dentro de la propiedad intelectual son los delitos de actos lesivos contra el derecho de autor y contra la propiedad intelectual.

Los delitos contra la propiedad intelectual que se encuentran legislados en el Ecuador son: el delito de actos lesivos a la propiedad intelectual y el delito de actos lesivos al derecho de autor estos afectan de forma directa a los intereses morales y patrimoniales de los autores de obras o creaciones. Estos delitos afectan de forma alarmante a nuestro país. Por esta razón es importante conocer la legislación referente al tema para tratar de evitar que se violen los derechos de los creadores y poder analizar en que están fallando las leyes.

Este trabajo tendrá el desarrollo de teoría relacionada a la propiedad intelectual, dogmática proporcionada por autores y profesionales en el tema. También se enfocará específicamente en la problemática de la propiedad intelectual dentro del derecho de autor de manera que se pretenda identificar los acontecimientos que han motivado a que los delitos se

cometan. Se analizarán algunos artículos en base al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos referentes al tema. Se realizarán entrevistas a un Juez, un Fiscal, un Abogado experto en Derecho Penal y un Abogado especializado en Propiedad Intelectual y Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes Históricos

Los antecedentes históricos de la propiedad intelectual se remontan a la creación del OMPI Organización mundial de la propiedad intelectual el cual fue creado en el año 1967. Así mismo, en el año 1883 se creó el convenio de Paris el cual daba protección a los derechos de la propiedad industrial. En el año 1886 se creó el convenio de Berna para resguardar a las obras artísticas y literarias con la finalidad de que los autores puedan controlar la divulgación de sus obras y recibir un pago por su uso.

En 1893 se instituyó el BIRPI Oficinas internacionales reunidas para la protección de propiedad intelectual esta fue una institución conformada mediante dos secretarías cuyo fin era gestionar y administrar todo lo concerniente al convenio de Paris. En 1970 la institución BIRPI se convirtió en la Organización Mundial de la propiedad intelectual OMPI esto debido a que entró en vigor una nueva organización intergubernamental que pasó a tener su sede en Ginebra. En 1974 la OMPI ingresó en la familia de las Organizaciones Unidas en calidad de Organismo Especializado.

García Osuna nos indica lo siguiente:

En 1999 el Ecuador firma un memorándum de entendimiento con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI, en donde se destaca la técnica en materia de propiedad industrial y derechos de autor. Dicho memorándum consistía en fomentar el desarrollo de un sistema nacional eficaz de propiedad intelectual, esto ayudaría al Ecuador a desarrollar una estructura sólida operativa, moderna a través del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. Dicho organismo se creó en 1998 como una Institución Oficial del Ecuador. (García Osuna, 2019)

1.2. Marco teórico conceptual

1.2.1. Propiedad Intelectual

Según la definición de Sánchez Galán:

La propiedad intelectual es una regulación que engloba los derechos de los creadores y autores, a través de dicha regulación es posible su protección frente a terceros, es una norma o ley que abarca derechos relacionados al mundo de las ideas, mediante esta regulación el creador puede

defenderse frente a plagiadores, falsificadores, y demás personas que intenten entrometerse en la adquisición y ejercicios de sus derechos de propiedad intelectual. (Sánchez Galán, 2021)

Según el jurista Sánchez Galán, define a la propiedad intelectual como una normativa que encuadra a los inventores o dueños de una obra mediante esta reglamentación se define al titular contra posibles infractores, es una idea que engloba el resguardo al mundo de las creaciones nos defiende de falsificadores, plagiadores y el resto de personas que se inmiscuyen en la propiedad de derechos intelectuales.

La propiedad intelectual engloba distintas formas de protección a los objetos o creaciones de acuerdo a la legislación de cada país. Sin embargo, a nivel mundial los aspectos que se protegen son muy parecidos pues su ámbito de competencia dentro del régimen jurídico es el mismo.

1.2.2. Clasificación de la Propiedad Intelectual

Tenemos la siguiente definición:

La propiedad intelectual se clasifica en derecho de autor, propiedad industrial y obtenciones vegetales los derechos de autor se refieren a los derechos que recaen sobre obras artísticas, literarias o científicas producidas por autores o artistas en producto de su capacidad inventiva o talento. También a los derechos morales y patrimoniales, que goce el autor. Los derechos de propiedad industrial se refieren a creaciones e invenciones relacionadas al mundo del comercio y la industria. Los derechos de obtenciones vegetales se refieren a variedades pertenecientes a todos los géneros y especies vegetales siempre que su cultivo, posesión o uso no se encuentre prohibido por razones de salud humana, animal o vegetal, soberanía alimentaria seguridad alimentaria y seguridad ambiental. (Vera Castellanos, 2014)

Se puede analizar que la propiedad intelectual se divide en derecho de autor el cual consiste en proteger las obras creadas por el ser humano, propiedad industrial la cual consiste en proteger las creaciones relacionadas con el comercio y los derechos de obtención vegetal la cual se encarga de proteger los cultivos.

Dentro de la mayoría de las legislaciones Latinoamericanas la clasificación de propiedad intelectual tiende a ser muy parecida. Un aspecto a destacar dentro de la clasificación del Ecuador y de ciertos países que se encuentra a la vanguardia de estos derechos es la obtención vegetal que permite proteger el patrimonio de un país en cuestiones relacionadas a su vegetación y alimentos únicos.

1.2.3. Derecho de autor

Delia Lipszyc define al derecho de autor como:

Es una rama que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidades resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas, audiovisuales, todo lo relativo a las creaciones del intelecto humano. (Lipszyc, 2016)

Como nos dice la autora Lipszyc podemos analizar que el derecho de autor es una rama de la propiedad intelectual que defiende la actividad intelectual la cual se expresa a través de creaciones de todo tipo como la literatura, las ciencias, el arte, la música, el teatro y demás.

Esta división es la más interesante y diversa pues permite analizar todo el campo de objetos relacionados a los artistas personas que suelen ser muy creativas en torno a sus invenciones. Las obras son muy variadas y diversas en su extensión lo cual da paso a una gran clasificación y estudio de las mismas. Entre las cuales podemos nombrar películas, canciones, libros, poesía, danzas, etc.

Según Pincay Omaraza el derecho de autor es:

El derecho de autor recae sobre todo tipo de obra que sea creada por el ser humano, tiene relación con los derechos morales y patrimoniales con la finalidad que el autor pueda disfrutar de sus obras, y así este resguardado en sus derechos. (Pincay Omaraza, María Magdalena, 2018)

De acuerdo a la jurisprudencia Pincay Omaraza, el derecho de autor reposa sobre cualquier tipo de creación del ser humano. Estos derechos guardan relación con un aspecto moral el cual se encuentra más enfocado en la forma de manejar la creación y un aspecto patrimonial el cual se encuentra enfocado en el lado económico.

1.2.4. Tipos de derecho de autor

Según Maza los tipos de derecho de autor son:

El derecho de autor abarca dos tipos de derechos: Los derechos patrimoniales, que permiten que el titular de los derechos obtenga compensación económica por el uso de sus obras por terceros. Los derechos morales, que protegen los intereses no patrimoniales del autor. (Maza, 2022)

El derecho de autor abarca dos tipos de derechos: El creador puede recibir el fruto económico de su obra a través de los derechos patrimoniales y de la respuesta económica por

el uso de sus obras. La defensa del inventor en cuanto a los temas no económicos recae sobre el aspecto moral, derechos morales.

1.2.5. Caso de Derecho de Autor

Según López Velarde ejemplifica el derecho de autor con el siguiente caso:

Tenemos un caso emblemático con la obra de Drácula, pues en 1922 el cineasta alemán Werner Herzog hizo una adaptación de dicha novela sin que se le concediera los derechos de autor sobre la obra, que en ese entonces los poseía la viuda de Bram Stoker. Como los derechos no les fueron cedidos, el director tuvo que cambiar los nombres de los personajes y parte de la historia, pero dada la similitud con la novela original, la viuda de Stoker demandó a la producción por infracción de derechos de autor y ganó el juicio. Como resultado, el juez ordenó destruir todas las copias de la película, aunque afortunadamente algunas de éstas fueron escondidas, pero como la mayoría eran de muy baja calidad, nunca se pudo recuperar la película en su versión original, por lo que actualmente solo se cuenta con una versión aproximada de lo que fue originalmente dicho largometraje. Irónicamente, dado que el filme alemán nunca fue protegido por derechos de autor, Nosferatu: El Vampiro (así se tituló a la película) es de dominio público, lo que ha permitido que cualquier casa productora o particular pueda sacarle copias para ser distribuida. (López Velarde Santibañez, 2016)

En el presente caso podemos observar como el derecho de autor se aplica a la obra del afamado escritor Bram Stoker creador del libro Drácula. La viuda del conocido creador tenía los derechos sobre la obra lo cual la llevo a demandar al plagiador por violentar sus derechos previamente cedidos con el fallecimiento de su esposo.

Debido a esto el juez dicto a favor de la viuda y en contra del cineasta. Deicidio sancionar a la producción con la destrucción de todas las copias de la película. Sin embargo, algunas copias producto de este plagio subsistieron al largo de los años y son de dominio publico ya que no se puede defender mediante el derecho.

1.2.6. Definición de derecho conexo

Se define lo siguiente:

El derecho conexo es una derivación del derecho de autor, la cual protege, a los artistas intérpretes, ejecutantes, bailarines y directores de orquesta etc. La protección también se les da a algunas ediciones específicas como la edición de una obra inédita ya en dominio público (Maza, 2022).

Según el jurista Maza podemos analizar que los derechos conexos son parte especial de los derechos de autor estos pueden ser utilizados por los intérpretes, ejecutantes, o los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

Estos derechos son conocidos por resguardar a las personas que trabajan en conjunto con los creadores y son de extrema utilidad ya que la tendencia de trabajo en pintores, músicos, coreógrafos, y demás es realizar sus actividades creativas en grupo. Esto lo podemos observar a simple vista en distintas obras. Por ejemplo, en los murales de pintura que se encuentran alrededor de las ciudades los cuales son trabajados por un grupo de personas con conocimientos en artes plásticas. Otro ejemplo son las danzas culturales que se realizan con la creación de un coreógrafo y la puesta en acción de varios bailarines. O las orquestas sinfónicas cuya melodía es creada por un compositor y puesta en práctica por un gran número de personas que tocan en conjunto. Todas estas personas que gestan la realización, producción, culminación de dichas creaciones son protegidas por los derechos conexos.

1.2.7. Propiedad Industrial

Se define como: “La propiedad industrial comprende la protección jurídica por parte del estado a creaciones, invenciones susceptibles de aprovechamiento en el comercio o de aplicación en la industria, como es la industria agrícola, pecuaria, artesanal, química, electrónica etc”. (Palacios Canaval, 2008).

Como nos indica el abogado Palacios, la propiedad industrial es una parte de la propiedad intelectual la cual sirve para proteger las creaciones cuyo fin es ser utilizadas dentro de las industrias de todo tipo. Por lo tanto, son de vital importancia para la economía de un país ya que las empresas utilizan todo tipo de maquinaria e invenciones relacionadas al avance tecnológico.

Las creaciones en torno a la propiedad industrial son utilizadas dentro de nuestra vida cotidiana y las diversas industrias. No es nuevo el uso de artefactos eléctricos dentro de nuestras casas y la utilización de maquinaria pesada para industrias que sostiene la economía de los países como la textil, agropecuaria, alimenticia, farmacéutica. Es debido a esta importancia económica que la propiedad industrial debe ser defendida a toda costa contra posibles infractores.

1.2.8. Definición de patente de invención

Nos indica lo siguiente:

Una patente de invención es un derecho que confiere el Estado de manera exclusiva para la protección de una nueva creación, en virtud del cual su titular es el único facultado para utilizar y explotar dicha invención e impedir que terceros la utilicen sin su previo consentimiento (Quevedo & Ponce. Estudio Jurídico, 2022)

Como nos indican los Abogados Quevedo y Ponce, la patente de invención es una forma de generar exclusividad a una creación original para negar que otras personas la utilicen y la exploten y así evitar que sea usada sin su consentimiento.

Como podemos analizar esta herramienta permite registrar las creaciones del intelecto humano de tal manera que restringe cualquier posibilidad de copia, plagio, estafa relacionada a la utilización de una creación que corresponde a otra persona.

1.2.9. Diseño industrial

Se la define como:

La apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. En resumen, el diseño industrial se encarga de llevar a cabo el modelo la apariencia del producto. (Quevedo & Ponce. Estudio Jurídico, 2021).

Como describen los Abogados Quevedo y Ponce, el diseño industrial es todo tipo de imagen novedosa que se adapta a un producto. Este diseño tiene una mezcla de colores, formas, contornos, texturas y materiales.

1.2.10. Marca

Nos indica lo siguiente:

Una marca es un signo que distingue un servicio o producto de otros de su misma clase o ramo. Puede estar representada por una palabra, números, un símbolo, un logotipo, un diseño, un sonido, un olor, la textura, o una combinación de estos. Para efectos del registro de marcas deben distinguirse los tipos y las clases de marcas (Mayorga Gordillo, 2017).

Como pudimos observar dentro del concepto la marca es un distintivo a través del cual podemos diferenciar distintos diseños. Esto sirve a las empresas para poder tener símbolos representativos correspondientes a los productos o servicios prestados.

Dentro de nuestro medio podemos observar que las grandes, medianas y pequeñas empresas utilizan una gran y variada cantidad de diseños relacionados a las marcas, logos, y demás signos distintivos que les den una diferenciación y categoría única con respecto a las demás empresas. Las marcas brindan protección, distinción y autenticidad.

La protección que se le brinda a los negocios a través de su símbolo o logo se la suele plasmar sobre el artefacto, prenda, producto vendido, los cuales le dan una señal a los consumidores que estar comprando algo que le garantice cierto resguardo frente a un producto de baja calidad. La distinción la brinda la mayoría de las empresas pues estas suelen plasmar su logo en el empaquetado, prenda o artefacto que se esté comercializando. La autenticidad del producto es observada por los posibles clientes a través de un buen diseño de la marca.

1.2.11. Modelo de utilidad

Se la define de la siguiente manera:

“Es todo tipo de título de propiedad intelectual el cual tiene la finalidad de poder proteger las invenciones, que tengan menor complejidad técnica. Ayuda a permitir que exista un mejor funcionamiento dentro de la fabricación del producto, objeto, invención”. (Ruiz Prieto, 2020)

Como podemos observar dentro del concepto de modelo de utilidad dado por el Jurista Prieto, este es un certificado o título que nos sirve para registrar cierto tipo de creaciones en este caso hablamos de las de menor complejidad técnica.

El modelo de utilidad suele darse cuando se realiza una mejora a un producto ya creado. Un ejemplo de modelo de utilidad son los televisores a los cuales se les ha incluido la conexión a internet, la pantalla táctil, la capacidad de conexión con un celular o dispositivo electrónico. Así mismo los celulares a los cuales se les fue incluyendo diferentes modificaciones como una cámara, calculadora, juegos etc. Este título es muy útil para los creadores pues les brinda una solución factible antes posibles modificaciones de mejora que se les puedan ir ocurriendo en base a los avances tecnológicos que se dan de forma generalizada dentro de la sociedad. De la misma manera las nuevas incorporaciones permiten ir satisfaciendo las necesidades de los consumidores.

1.2.12. Obtención vegetal

Tenemos la siguiente definición:

La obtención vegetal es una forma de propiedad intelectual, el derecho obtentor se otorga a la persona que haya creado una variedad vegetal, cuando esta sea nueva y estable, y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica (Jimenez Diaz, 2013).

Como podemos observar en la definición de obtención vegetal, esta se describe como parte importante del derecho de propiedad intelectual. Cada obtención vegetal tiene una variedad específica y es asignada por una denominación genérica.

La obtención vegetal como parte de la propiedad intelectual es considerada como un concepto relativamente nuevo, el cual es muy útil para agricultores o científicos que buscan modificar genéticamente alimentos o plantas para el beneficio del ser humano.

1.2.13. Piratería Lesiva

Nos indica lo siguiente:

“Es la reproducción no autorizada de obras por parte de terceros e infractores; de esta definición nacen varias hipótesis como el Derecho de Autor frente al Derecho al Trabajo; y, el Derecho a la Información frente al Derecho de Autor” (Aguirre Quezada , 2016).

Según la fuente de información la piratería lesiva es la copia ilegal de un bien intelectual que se encuentra protegido por el derecho de autor, industrial, o de obtención vegetal. Esto se da cuando un tercero hace una réplica no autorizada o sin permisos legales correspondientes que lo faculten para la utilización de aquella obra, marca, logo, lema etc.

La piratería es muy perjudicial para los creadores y la economía en general ya que violenta la propiedad de la persona y disminuye la capacidad que tiene el país como potencial exportador de bienes. No solo se ve afectada la economía sino la seguridad de las personas puesto que no sienten que su capacidad de creación sea correctamente protegida por las leyes.

1.2.13.1. Repercusiones de piratería

Según lo que indica el autor Gómez:

Repercusión en la diversidad de expresiones culturales. Quienes se dedican a la piratería se interesan principalmente en una pequeña parte de los álbumes musicales o las películas más populares en el plano internacional y, por lo general, demuestran poco o ningún interés en ofrecer obras de artistas locales. Repercusión en el empleo. En términos sociales, el daño que sufren las empresas debido al efecto nocivo de la piratería se refleja en los empleos de las

industrias creativas. Los productos pirateados llevan a un estancamiento de la industria legítima, que a su vez ofrece menos empleos (Marín García & Gómez Pomar, 2015).

Los principales daños causados por la piratería son el económico y social. Esta grave afectación genera pérdida de puestos laborales, poco interés de las personas por consumir bienes de calidad, falta de innovación, estancamiento de las empresas creativas. A la larga esto no beneficia a ninguna de las partes, puesto que nos lleva a fomentar un mercado lleno de productos piratas de baja calidad que ni siquiera permiten al vendedor generar una renta considerable para mantener a sus gastos mínimos.

1.2.14. Plagio

Se la define como:

Es una infracción mediante la cual copias en lo sustancial obras ajenas, y las das como propias. Por ejemplo, copias sin atribución figuras, tablas, resultados, inclusive textos manuscritos ajenos, publicados o no. Los textos no se pueden copiar como aparecen en los artículos originales, a menos que se cite (Universidad de Extremadura, 2023)

El plagio es una infracción bastante grave contra la propiedad intelectual debido a que la persona hace suyo el bien creado por otro y busca engañar a la audiencia acerca del origen del mismo. Es decir, no solo es robar el bien ajeno, sino que es perjudicar a través de un engaño a un posible público haciéndolos creer que el plagiador es el dueño.

1.2.15. Obra de dominio público

Según el autor nos indica:

Una obra de dominio público es aquella obra que ha caducado y por lo tanto cualquier persona puede utilizarla libremente sin tener que pedir permiso al propietario original, sin embargo, siempre debemos de respetar el derecho de autor y la integridad de la obra original. (Luzuriaga & Castro Abogados, 2022)

Como argumenta el experto en derecho de propiedad intelectual Luzuriaga, el dominio público es un forma o característica que pasa a tener aquellas obras cuyo tiempo de protección ha caducado y por lo tanto otras personas pueden hacer uso libre de dicha creación.

Podemos ver grandes ejemplos del concepto de obras de dominio público en literatura, cinematografía, arte y música. Winnie the Pooh el clásico libro de Milne el cual fue publicado en 1926 es una obra que ya entro al dominio público y por tanto puede ser utilizada por las personas para obtener réditos económicos a partir una nueva interpretación.

1.3. Legislación Ecuatoriana

1.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 322 reconoce el derecho a la propiedad intelectual:

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La Constitución del Estado Ecuatoriano garantiza la protección de las creaciones e inventos del intelecto humano y evita que personas inescrupulosas se adueñen de creaciones que no les pertenece. Como podemos observar dentro del artículo la constitución del país es vanguardista ya que protege derecho relacionados a los recursos genéticos.

1.3.2. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 1, establece su objeto:

Art. 1. - El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

De acuerdo al código podemos deducir que el fin principal de esta legislación es regular los saberes ancestrales, innovación, tecnología, ciencia. Todo esto en concordancia con la constitución del país y estableciendo una normativa jurídica que una los derechos de protección a la innovación, creatividad, y conocimientos e intelecto humano.

El Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, en su artículo 10, establece al organismo responsable de la protección de los derechos intelectuales:

Art. 10.- Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.- Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con

personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales se financiará mediante su autogestión a través del cobro de tasas; de no ser suficiente del Presupuesto General del Estado se deberán asignar los recursos necesarios para garantizar su normal funcionamiento y financiación.

Como podemos observar en el código, el encargado de regular y proteger la protección de los derechos intelectuales es el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual el cual está facultado de independencia y autonomía financiera, operativa, y administrativa. Este puede realizar procesos de gestión, control y regulación en materia derechos intelectuales. Así mismo, dicha institución tiene la competencia de resguardar todo lo referente a la propiedad intelectual, esto es, derechos de autor, propiedad industrial, obtención vegetal. También tendrá una jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones a su favor o títulos de crédito generados a través del registro de bienes intelectuales. Algo importante a tomar en cuenta es la capacidad de la institución para autogestionar su financiamiento.

El Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, en su artículo 89, establece la tipología de la propiedad intelectual: “Art. 89.- Tipología de la propiedad intelectual. - Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales”.

El Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, en su artículo 102, establece los derechos de autor:

Art. 102.- De los derechos de autor. - Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Como podemos analizar del presente código, los derechos de autor tienen su origen con la creación de una obra. Es importante tomar en cuenta que el derecho de autor siempre va a proteger a las creaciones sin importar que estemos hablando de distintos géneros, sin darle importancia al mérito que esta obra tiene dentro de la sociedad, o sin que nos interese el destino, finalidad y modo de expresión que esa creación tenga dentro del mundo.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 263, establece el derecho de prioridad:

Art. 263.- Del derecho de prioridad. – La primera solicitud de concesión de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada ante una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el Ecuador estuviese vinculado por algún tratado que establezca un derecho de prioridad análogo al que establece el presente Capítulo, conferirá al solicitante o a su derechohabiente un derecho de prioridad para solicitar en el Ecuador una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.

Dentro del presente código podemos observar que no se estipula un artículo en el que se brinde una definición o aclaración de lo que es el derecho de propiedad industrial. No obstante, hay que comprender que este código si regula lo referente a la propiedad industrial, ya que habla de patentes de invención, modelos de utilidad, diseño industrial, marcas, esquema de trazados de circuitos integrados.

Dentro del capítulo de la propiedad industrial nos hablan del derecho de prioridad. El cual indica que la primera persona que exija la concesión de una patente o modelo de utilidad se le dará el derecho de prioridad. Así mismo, la primera persona que exija el registro del diseño industrial marca válidamente presentada se le otorga el derecho de prioridad.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 472, establece los requisitos de adquisición del derecho obtentor:

Art. 472.- Requisitos para la adquisición. - Se otorgará el derecho de obtentor a la persona que haya creado una variedad vegetal, cuando esta sea nueva, distinta, homogénea y estable, y se le

hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

A estos efectos, se entiende por creación de una variedad vegetal el resultado de una nueva variedad mediante la aplicación de métodos científicos a través de técnicas convencionales y no convencionales de mejoramiento vegetal; y, al método empírico basado en la experimentación y observación que realizan los agricultores para obtener variedades mejoradas y mejor adaptadas a su realidad local como las obtenidas por mutaciones naturales siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo precedente. En ambos casos siempre aplicado a la mejora heredable de plantas que permitan diferenciarla de cualquier otra.

De acuerdo a lo establecido en el artículo, el derecho de obtención vegetal recae sobre las variedades vegetales que cumplan con ciertas características. La variedad vegetal debe ser nueva, diferente a una ya existente, estable y homogénea. Esta nueva variedad se obtiene mediante técnicas convencionales, no convencionales, método científico y la experimentación del método empírico.

1.3.3. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 208 A, establece el delito de actos lesivos a la propiedad intelectual:

Art. 208A.- Actos lesivos a la propiedad intelectual. - Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de propiedad intelectual contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos con fines de lucro y a escala comercial:

1. Fabrique, comercialice o almacene etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país.
2. Separe, arranque, reemplace o utilice etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas en el país, para utilizarlos en productos de distinto origen.
3. Rellene con productos espurios envases identificados con marca ajena.
4. Almacene, fabrique, utilice, oferte en venta, venda, importe o exporte:

- a) Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad registrado en el país;
- b) Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención registrada en el país;
- c) Un producto amparado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país;
- d) Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;
- e) Un esquema de trazado (topografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;
- f) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo no registrado idéntico o similar a un signo distintivo registrado en el país; y,
- g) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo o denominación de origen no registrada, idéntica o similar a una denominación de origen registrada en el país. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Según el artículo antes citado este delito existe para proteger los derechos contra la propiedad industrial y obtención vegetal. El mismo nos dice que la persona que fabrique, comercialice, almacene, separe, arranque, reemplace, utilice, rellene etiquetas, sellos o envases que ya se encuentran registrados en el país, y lo haga a sabiendas violentando los derechos de propiedad intelectual tendrá una sanción de pena privativa de libertad, multa o comiso. De la redacción de este artículo puedo deducir que las penas que se le dan a los infractores de la propiedad intelectual son muy bajas, debido a lo cual muchas personas siguen cometiendo delitos de este tipo, ya que no existe una sanción ejemplar y fuerte que los detenga de realizar futuras infracciones.

Este artículo también nos habla de la infracción cometida contra los derechos de propiedad industrial y obtención vegetal. La protección que se le da a la propiedad industrial es a través de una sanción de pena privativa, comiso y multa, siempre y cuando se almacenen, fabriquen, utilicen, vendan, importen, exporten modelos de utilidad, patentes, modelos industriales, signos distintivos, esquemas trazados o denominaciones de origen.

La protección que se da a la obtención vegetal es a través de una sanción de pena privativa, comiso y multa, siempre y cuando se almacenen, fabriquen, utilicen, vendan, importen, exporten obtenciones vegetales registradas en el país.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 208 B, establece el delito de actos lesivos a los derechos de autor:

Art. 208B.- Actos lesivos a los derechos de autor. - Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de autor o derechos conexos contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos a escala comercial:

- a) Altere o mutile una obra, inclusive a través de la remoción o alteración de información electrónica sobre el régimen de derechos aplicables;
- b) Inscriba, publique, distribuya, comunique o reproduzca, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia;
- c) Reproduzca una obra sin autorización del titular o en un número mayor de ejemplares del autorizado por el titular, siempre que el perjuicio económico causado al titular sea mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- d) Comunique públicamente obras o fonogramas, total o parcialmente;
- e) Introduzca al país, almacene, ofrezca en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceras reproducciones ilícitas de obras o en número que exceda del autorizado por el titular;
- f) Reproduzca un fonograma o en general cualquier obra protegida, así como las actuaciones de intérpretes o ejecutantes, total, o parcialmente, imitando o no las características externas del original, así como quien introduzca al país, almacene, distribuya, ofrezca en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceros tales reproducciones ilícitas;
- g) Retransmita sin autorización, por cualquier medio, las emisiones de radiodifusión, televisión y en general cualquier señal que se transmita por el espectro radioeléctrico y que esté protegida por derechos de autor o derechos conexos; salvo que dicha retransmisión provenga de una obligación normativamente impuesta; y,
- h) Fabrique, importe, exporte, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo, sistema o software que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas o en general de telecomunicaciones, sin autorización del distribuidor

legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo, sistema o software que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o prestaciones, el cual posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.

De acuerdo al artículo antes mencionado, en inciso a) nos dice que serán sancionadas las personas que alteren o mutilen una creación u obra incluso si la alteración versa sobre una información electrónica. En el inciso b) nos habla de la persona que inscribe, publica, distribuye una obra ajena como propia. Mientras que en el c) nos dice que la persona que reproduce una obra previa autorización obra de manera ilegal. Así mismo el d) nos establece que quien comunique públicamente obras o fonogramas sin autorización también será sancionado. De acuerdo a lo analizado este artículo protege a través de una sanción a los titulares de las obras. Mientras que a los infractores los castiga con una sanción de pena privativa de libertad, comiso o multa siempre y cuando el cometimiento de la acción hubiese sido intencionadamente o a sabiendas y en ataque a los derechos de autor y los derechos conexos.

1.4. Legislación Internacional

1.4.1. Legislación de Perú

La legislación peruana en el decreto legislativo 822 ley sobre el derecho de autor establece lo que es el derecho de autor en sus artículos 18, 20 los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 18.- El autor de una obra tiene por el solo hecho de la creación la titularidad de un derecho exclusivo y oponible a terceros que comprende a su vez los derechos de orden moral y patrimonial en la presente ley.

(...) Artículo 20.- El derecho de autor sobre las traducciones y demás obras derivadas puede existir aun cuando las obras originarias estén en el dominio público, pero no entraña ningún derecho que exclusivo sobre dichas creaciones originaria de manera que el autor de la obra derivada no pueda oponerse a que otros traduzcan, modifiquen o compendien las mismas obras originarias siempre que sean trabajos originales distinto del suyo. (Perú, Presidencia de la República, 1996)

La legislación peruana en el decreto legislativo 822 ley sobre el derecho de autor establece lo que es el derecho de autor en sus artículos 22, 23,24 y 25 los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 22.- Son derechos morales:

- El derecho de divulgación.

- El derecho de paternidad.
- El derecho de integridad
- El derecho de modificación o variación.
- El derecho de retiro de la obra de comercio.
- El derecho de acceso.

Artículo 23.- Por el derecho de divulgación corresponde al autor la facultad de decidir si su obra ha de ser divulgada y a que forma. En el caso de mantenerse inédita, el autor podrá disponer por testamento o por otra manifestación escrita por su voluntad, que la obra no se publicada mientras este en el dominio privado si en el perjuicio de lo establecido en el código civil referente a la divulgación de la correspondencia epistolar y las memorias. El derecho de autor a disponer que su obra se mantenga de forma anónima o seudónima, no podrá extenderse cuando haya caído en el dominio público.

Artículo 24.- Por el de paternidad el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse bajo su nombre, seudónimo, signo o forma anónima.

Artículo 25.- Por el derecho de integridad el autor tiene frente al adquiriente material que contiene la obra la facultad de oponerse a toda deformación, modificación o alteración de la misma.

La legislación peruana en el decreto legislativo 822 ley sobre el derecho de autor establece lo que es el derecho de autor en sus artículos 30,31,32,33 y 34 los cuales dice lo siguiente:

Artículo 30.- El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento y obtener beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa”.

Artículo 31.- El derecho patrimonial comprende, el derecho exclusivo de realizar, autoriza o prohibir:

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- La distribución al público de la obra.
- La traducción, la adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier incluyendo mediante transmisión.
- Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción del derecho patrimonial siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 32.- La reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de la obra permanente y temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de artes plásticas, gráficos el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital u audiovisual. La anterior enunciación es ejemplificativa.

Artículo 33.- La comunicación puede efectuarse mediante:

- Las representaciones escénicas recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de obras dramáticas.
- La proyección de obras cinematográficas y audiovisuales.
- La transmisión analógica o digital de cualquier obra por ratificación u otro medio de difusión inalámbrico
- La retransmisión, por entidad emisora distinta de origen radiodifundida.
- La captación, en lugar accesible al público, y mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra difundida por radio y televisión.

Artículo 34.- La distribución a efectos del presente capítulo comprende la puesta a disposición del público por cualquier medio de la venta canje o permuta, alquiler o cualquier otra modalidad de uso o explotación.

Cuando la comercialización de los ejemplares se realice mediante venta u otra forma de transmisión de la propiedad el titular no podrá oponerse a la reventa de los mismos en el país para el cual han sido autorizados, pero conservan los derechos de adaptación, arreglo u otra transformación y reproducción de la obra, así como el de autorizar el arrendamiento de los ejemplares.

La legislación peruana en el decreto legislativo 822 ley sobre el derecho de autor establece lo que es el derecho de autor en su artículo 188 los cuales dice lo siguiente:

Artículo 188.- La oficina de derechos de autor podrá imponer, conjunta o indistintamente las siguientes sanciones

- Amonestación
- Multa de hasta 180 unidades impositivas tributarias
- Reparación de omisiones
- Cierre temporal de hasta 90 días del establecimiento
- Incautación o comiso definitivo
- Publicación de la resolución. (Perú, Presidencia de la República, 1996)

1.4.2. Legislación de Argentina

La legislación argentina en la ley 11.723 ley de Propiedad Intelectual sobre el derecho de autor establece lo que es el derecho de autor en su artículo 2, 4 los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 2.- El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla y exponerla en público, de enajenarla de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de producirla en cualquier forma.

(...) Artículo 4.- Son titulares de propiedad intelectual: a) El autor de la obra, b) Sus herederos, o derechos habientes, c) Los que con permiso del autor los traducen, refunden adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante (Argentina, Congreso Nacional, 1933)

La legislación argentina en la ley 11.723 ley de Propiedad derecho de autor establece lo que es el derecho de autor en su artículo 56 y 29 los cuales rezan lo siguiente:

Art.56 inc.2.- El intérprete de una obra música está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación cuando la reproducción de la misma sea hecha en forma tal que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos. Si la ejecución ha sido hecha por un coro u orquesta, este derecho de disposición corresponde al director del coro o la orquesta.

“Artículo 29.- Los que traduzcan, adapten, modifiquen o parodien obras que pertenezcan al dominio privado, tendrá derecho a registrar con su nombre, la traducción adaptación, modificación o parodia”.

La legislación argentina en la ley 11.723 ley de Propiedad de autor establece lo que es el derecho de autor en su artículo 52, 2 los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 52.- Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra conserva sobre ella el derecho a exigir la fidelidad de su texto y título, en las impresiones copias, o reproducciones como la mención de su nombre como seudónimo o autor. (Argentina, Congreso Nacional, 1933)

Artículo 2.- El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, representarla, traducirla, adaptarla, o de autorizar su traducción en cualquier forma. (Argentina, Congreso Nacional, 1933)

La legislación argentina en la ley 11.723 ley de Propiedad derecho de autor establece lo que es el derecho de autor en su artículo 71, 72 Y 73 los cuales rezan lo siguiente:

Art 71.- Sera reprimido con la pena establecida por el artículo 172 del código penal, el que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconozca esta ley.

Art 72.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran actos especiales de defraudación y sufrirán la pena que el establece, de más del secuestro de la edición ilícita:

- El que edite venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabiente.
- El que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto.
- El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto.
- El que edite o reproduzca un mayor número de los ejemplares debidamente autorizados.

Art 72 bis. - Será reprimido con prisión de 1 mes a 6 años:

- El que con fin de lucro reproduzca fonogramas sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor.
- El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler del disco fonográfico u otros soportes materiales.
- El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio. (Argentina, Congreso Nacional, 1933)

Art 73.- Será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año o con multa de \$1000 a \$30.000 destinado al fondo de fomento creado por esta ley:

- El que represente o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes.
- El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes. (Argentina, Congreso Nacional, 1933)

1.4.3. Legislación comparada

La legislación comparada se realiza de acuerdo con la norma peruana establecida en el decreto legislativo 822 ley sobre el derecho de autor y a la normativa argentina ley 11.723 ley de Propiedad Intelectual. Se han analizado los siguientes temas:

Dentro de la legislación peruana se protege al autor en el art. 18 y 20 exponiendo que tiene la titularidad de la obra creada, exclusividad, derechos morales y patrimoniales. Mientras que en la legislación argentina se protege al autor en los art. 2 y 4 en los que se dice que el autor tiene la propiedad de su obra y puede disponer de ella, publicarla, exponerla, enajenarla y producirla. Como podemos observar la legislación peruana es más completa puesto que defiende al autor en la totalidad de sus derechos intelectuales mientras que la argentina se centra más en las facultades y acciones que puede realizar el autor respecto a su obra.

En la legislación argentina se especifican los titulares del derecho de autor exponiendo que son: los herederos, derechohabientes, el propio autor. Mientras que en la legislación peruana no se especifican los titulares del derecho de autor, sino que más bien se centra en explicarnos cuales son las protecciones que se le da al autor como creador de su obra.

Dentro de la legislación peruana en sus artículos 22,23, 24 y 25 se expresa que existen seis tipos de derechos como el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra de comercio y el derecho de acceso.

El derecho de divulgación le permite al autor poder elegir si su obra puede ser divulgada y en qué forma, si la obra aún no ha sido publicada tendrá derecho a poder realizar un testamento en el cual podrá escribir a su voluntad su manifestación. La obra no puede ser publicada mientras se encuentre bajo el dominio privado esta ley es reglamentada en el código civil todo autor de obras puede conservar su obra de forma anónima o seudónima.

Por otra parte, el de paternidad nos da a entender que el autor tiene el derecho de ser reconocido y puede asignar indicaciones que crea necesarias dentro de su obra mantenerla de forma anónima o con su nombre.

El derecho de integridad permite que el autor pueda tener la facultad de oponerse a todo tipo modificación de su obra frente al adquiriente.

En la legislación argentina se especifican el derecho de divulgación y modificación expresados en sus artículos 56 y 29 los cuales expresan que los intérpretes de las obras de músicas pueden oponerse a la divulgación de su interpretación siempre y cuando la reproducción sea hecha de manera que pueda producir perjuicios a sus intereses artísticos.

Todo aquel que modifique obras del dominio privado tendrá el derecho de registrar con su nombre la modificación de la misma.

La legislación peruana abarca seis derechos los cuales facilitan que el autor pueda tener mejores beneficios dentro de su obra sea que se encuentre o no publicada mientras que la legislación argentina se centra en los derechos de obras musicales y en sus intereses artísticos.

Dentro de la legislación peruana se permite al autor gozar del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento y obtener beneficios. El derecho patrimonial comprende el derecho exclusivo de realizar, autoriza o prohibir:

Sea la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, comunicación al público de la obra por cualquier medio, distribución al público de la obra, la traducción, la adaptación, arreglo u otra transformación de la obra o cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción del derecho patrimonial. La legislación argentina permite que el autor enajenare la propiedad de su obra y conserve sobre ella el derecho a exigir la fidelidad de su texto y título, en las impresiones copias, o reproducciones como la mención de su nombre como seudónimo o autor. Mientras que el derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, representarla, traducirla, o de autorizar su traducción en cualquier forma como crea posible el autor.

El derecho patrimonial en la legislación peruana comprende el derecho exclusivo de realizar, autoriza o prohibir, sea la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento mientras que la legislación argentina permite que el autor pueda conservar su obra también habla sobre el derecho de obras científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, publicarla, representarla y traducirla.

Dentro de las sanciones podemos encontrar que la legislación peruana no contempla penas de prisión en caso de quebrantar los derechos de propiedad intelectual mientras que la legislación argentina tiene penas de prisión de 1 mes a 6 años a quienes reproduzca fonogramas sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor quienes faciliten la reproducción ilícita mediante el alquiler del disco fonográfico u otros soportes materiales, quienes reproduzcan copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio. Incluso la legislación argentina contempla una pena de 1 mes a 1 año a la persona que represente o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes, o quienes ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales son autorización de sus autores o derechohabientes.

Otra comparación importante la encontramos en el hecho de que la legislación peruana contempla varios tipos de sanciones para corregir las faltas contra la propiedad intelectual a través de acciones de reparación de omisiones, cierres temporales de establecimientos, e incautación o comisos. Mientras que la legislación argentina se centra únicamente en sanciones monetarias y en penas privativas de libertad.

CAPITULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

Se lo define de la siguiente manera: “El marco metodológico es importante dentro del trabajo investigativo porque es el estudio científico que nos permite descubrir nuevos conocimientos utilizando diversos procedimientos”. (Leiva Zea, 1979)

Esta metodología nos permite tener una mejor consistencia interna dentro de la indagación, estudio, observación, información, análisis y realización de un orden equitativo y de fácil comprensión de la investigación que debe partir de una realidad concreta en cuanto a los participantes de la causa.

Las etapas del proceso investigativo se relacionan y comunican entre sí y surgen de forma espontánea de esta manera se puede planificar la toma de decisiones. El marco metodológico guarda relación con los demás elementos del proceso investigativo y con el planteamiento del problema los cuales tienen un papel importante que constituye la estrategia metodológica del estudio.

Es importante resaltar que las estrategias de todas las etapas de investigación que se ha realizado permiten que el trabajo de investigación sea más coherente, razonable, sencillo y claro.

Este capítulo describe las técnicas utilizadas para poder recolectar información adicional y así contribuir de forma investigativa al estudio. Esto nos permite alcanzar los objetivos planteados para lograr satisfacer el planteamiento y formular el problema científico.

Este trabajo investigativo tiene como finalidad mostrar las técnicas utilizadas en la recopilación de información adicional dentro de la investigación y llegar a los resultados planteados.

Durante el desarrollo de este estudio se cubrió un apartado metodológico en el que se aplicaron tipos y enfoques de investigación para poder lograr los objetivos planteados.

Dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo se aborda la sección metodológica en la cual se han aplicado tipos y enfoques de investigación que permiten cumplir con los objetivos planteados.

2.2. Tipo de investigación

2.2.1. Enfoque cualitativo

Según el autor indica:

Consiste en el proceso metodológico que se utiliza a través de textos, imágenes y palabras ya que estudia diferentes objetos para tener una mejor comprensión bajo el enfoque cualitativo a través de la aplicación de métodos y técnicas cuyo interés se centra en el estudio de las acciones. (Leiva Zea, 1979)

Es inductivo, ya que consiste en analizar un diseño de investigación flexible que permite obtener un concepto claro de lo que se estudia y mejora el proceso de investigación.

Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo. Debe existir un enfoque claro en el momento de decidir qué elementos se deben aplicar. En el caso del presente estudio se busca entender la frecuencia del cometimiento de los delitos de propiedad intelectual y estudiar a profundidad el derecho de propiedad intelectual desde la perspectiva del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y la Constitución de la República del Ecuador.

Este conjunto de herramientas es indispensable en el presente trabajo porque justifica el uso del enfoque cualitativo aplicado para comprender la realidad social y jurídica del delito de propiedad intelectual. Por esta razón se estudia los delitos de propiedad intelectual desde su interior mediante sus antecedentes históricos, conceptos principales e historial jurídico a través de los tiempos, manteniendo transparencia sobre la información que se recaba para luego poder analizar e interpretar los datos obtenidos.

El enfoque cualitativo, se basa en tratar el tema de investigación sobre la base de su contexto natural, buscando averiguar las causas por las que se da un fenómeno e interpretarlos y para ello, aplica una serie de instrumentos que permiten obtener toda esa información.

Por lo tanto, la información recolectada tiene un enfoque subjetivo es decir que sus datos son descriptivos porque surgen de elementos con las palabras bien sea escritas o emuladas y sobre la conducta que es objeto de observación en un trabajo investigativo.

Se trata del enfoque flexible a la hora de decidir sobre los elementos que se van a aplicar. En este caso del presente estudio, se busca explorar los delitos relativos a la propiedad

intelectual de lo cual se deriva el problema de la investigación, la posibilidad de catalogarlo como un delito de lesa humanidad, para lo cual, se requiere aplicar técnicas y métodos enfocados en el levantamiento información que reposa en materiales documentales y también la recopilación de información proporcionada por el personal experto en la materia objeto de estudio.

2.2.2. Método Histórico- descriptivo

El método histórico busca proponer una descripción y análisis temporal de los fenómenos sociales, pero con un enfoque más definido, claro, y preciso, por lo tanto, produce un estudio amplio y analítico.

Según el libro de las Nociones de Metodología de la Investigación indica:

El método descriptivo nos ayuda a conocer las características externas del objeto del estudio se refiere a las personas, procesos, relaciones naturales y sociales que procura la interpretación racional y el análisis objetivo de los mismos con la finalidad de interpretar lo que es, debido a que la observación es la más adecuada de emplearlo. (Leiva Zea, 1979)

También se lo conoce como método histórico comparado porque permite el conocimiento científico de los hechos desde su origen de su desarrollo utilizando el pasado para comprender mejor el presente.

Al aplicar el método histórico en este trabajo investigativo se debe reflejar un análisis del contexto destacando un antes y un después de los delitos de propiedad intelectual en el Ecuador para poder tener la facilidad de que exista un análisis claro y preciso.

Se analizó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Constitución de la República del Ecuador y el código orgánico integral penal, con la finalidad de poder analizar y entender el por qué estos tipos de delitos son cada vez más frecuentes en la actualidad.

El método histórico tiene que ver con un enfoque cualitativo ya que debe existir dentro de nuestra investigación un análisis en base a los sitios bibliográficos que se vayan a utilizar.

En esta investigación se analizan los delitos de propiedad intelectual sobre los casos más frecuentes en el Ecuador, enfocándonos en la ciudad de Guayaquil, este trabajo tiene como finalidad poder estudiar los delitos y poder observar, analizar y describir los aspectos más importantes que ocasionan su cometimiento.

Este trabajo se divide en antecedentes históricos de propiedad intelectual, conceptos principales, y se analizará ciertos artículos del código integral penal, ciertos artículos de la constitución de la república del Ecuador y el código de la economía social de los conocimientos con la finalidad de poder tener como resultado un análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Parte de este análisis, es aplicado con otro método de investigación, que es el descriptivo. Su finalidad corresponde a la descripción de características fundamentales de conjuntos homogéneos aplicando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. En esta investigación se analizaron los delitos contra la propiedad intelectual un enfoque en la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de estudiar el delito y describir los aspectos que los caracterizan y los ocasionan en su cometimiento. Este mecanismo nos permite indagar sobre las causales conductuales para que el delito contra la propiedad intelectual genere vulneraciones a los derechos de propiedad intelectual y los derechos económicos sociales, políticos a nivel mundial.

2.2.3. Método analítico

Según el Profesor Leiva Zea establece lo siguiente:

El empleo del método analítico resulta imprescindible para poder aplicar, con posterioridad el método comparativo. Por otra parte, el empleo de este método nos permite descubrir las principales relaciones de causalidad que existen entre los sucesos o variables de la realidad investigada. Se sustenta en hechos comprobables que requieren el uso de instrumentos de mediación empírica, este método es de gran importancia porque ayuda a establecer mejor una idea y descubrir si es verdadera o falsa. (Leiva Zea, 1979)

Obteniendo como resultado que las conclusiones sean totalmente coherentes con los datos e identificar la implementación de las mejoras necesarias.

Se convierte así en un método fundamental para toda investigación científica o académica y es imprescindible para poder realizar dos de las operaciones teóricas más elementales: la conceptualización y la clasificación.

En resumen, el método analítico sirve para aplicar métodos comparativos. Por lo tanto, toda investigación científica y académica tendrá este método básico para poder ejecutar las actividades teóricas es decir el concepto del tema y la clasificación.

La investigación es no experimental y descriptiva dado que no se manipula la investigación, limitándose a describir de forma detallada la vulneración de los derechos de los autores, inventores, científicos, trabajadores de campo, lo cual conlleva a la necesidad de la regulación de estos en la norma jurídica ecuatoriana. Regulación necesaria que plantee un cambio para mejores controles en los referentes a la circulación de la mercadería ilegal de todo tipo, ya sea plagiada y replicada en el Ecuador o importada desde países que se dedican a comerciar estos bienes ilícitos.

2.2.4. Método sintético

Según Rus Arias define lo siguiente:

Según los autores Rus Arias la aplicación del método sintético permite utilizar herramientas que desembocan, en síntesis, las cuales se encargan de unir todas las partes esenciales de un estudio y de darnos una perspectiva más amplia de la situación analizada. (Rus Arias, 2021)

Es un proceso de análisis de razonamiento el cual consiste en reconstruir un acontecimiento de manera resumida tiene la capacidad de identificar todo lo que se conoce y sacar las particularidades más importantes de ello. Su procedimiento abstrae lo más importante del conocimiento en forma organizada.

Tiene como objetivo principal resumir los aspectos más importantes de la información aplicando una metodología concreta. Esta consiste en analizar lo que queremos estudiar mejorando los procedimientos que se utilizan en el desarrollo de la investigación.

Este método nos ayuda a estudiar de mejor manera los elementos, historia, legislación, con la finalidad de presentar una información detallada y sintetizada sobre las sanciones a los delitos contra la propiedad intelectual y los derechos de propiedad intelectual. En el análisis estudiaremos los delitos de propiedad intelectual en el Ecuador enfocándonos en la ciudad de Guayaquil.

2.2.5. Método deductivo

El método deductivo se lo define de la siguiente manera: “Es un procedimiento de investigación que va desde un razonamiento más lógico basado en leyes es decir es un método lógico que sirve para obtener conclusiones a partir de una serie de principios”. (Leiva Zea, 1979)

Se puede utilizar de forma directa e indirecta es decir una contiene una información universal y la otra una particular y de ambas se extrae la conclusión.

A través de este método se va de lo general como normas o principios a lo particular la realidad de casos concretos. La veracidad de la conclusión que se obtiene depende de la validez de las referencias.

El método deductivo facilita la descripción de la investigación de tal manera que se puedan detectar su aplicabilidad a los procesos particulares y concreto. Esta metodología es la más útil porque nos permite la posibilidad de explicar las relaciones que existen entre los conceptos y las variables generalizando los resultados y utilizando un razonamiento más lógico.

La recopilación de la información particular que abordan los delitos y derechos contra la propiedad intelectual recae en la metodología deductiva que desarrolla una revisión y estudio genera de toda la información y procede a su contrastación para a partir de ese punto derivar en una información que se deduce de los elementos teóricos preexistentes y que respaldan plenamente los resultados derivados de la investigación.

2.3. Técnicas

Al respecto de las técnicas se indica lo siguiente: “Las técnicas de investigación son instrumentos que permiten al investigador obtener la investigación necesaria acerca del problema objeto de estudio que emplean procesos sistemáticos en el registro de datos para analizar un hecho o fenómeno”. (Leiva Zea, 1979)

Es importante tener en cuenta que existen técnicas para cada tipo de estudio la elección depende del problema a resolver y de los objetivos planteados. Es obligatorio el uso de las técnicas en los procesos de investigación por varias razones:

- Ayuda a obtener información necesaria del tema de estudio.
- A través de estas técnicas se puede organizar la información obtenida.
- Ayuda a comprobar la validez de la información.

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos. Es un procedimiento o un medio en específico que permite operar de manera perceptible a los métodos que he planteado anteriormente es decir son instrumentos de actuación concreta que deben cumplirse con la finalidad de realizar las fases del método científico.

2.3.1. Documental

Se la define como:

Es la que se emplea en este tipo de investigación y nos permite comprender e interpretar la información por medio de la recopilación de datos. Se caracteriza por analizar los documentos utilizando procedimientos lógicos a través del uso de documentos existentes utiliza múltiples procesos como análisis y deducción de la información. (Leiva Zea, 1979)

La información se realiza de forma ordenada con el fin de construir nuevos conocimientos entre las ventajas más importantes dentro de la investigación documental tenemos:

- Ahorrar recursos como tiempo y dinero.
- Aumentar la capacidad de memorizar.
- Recolectar la información necesaria.
- Organizar las ideas.
- Realizar fuentes de información a través de una base de datos.
- Verificar las conclusiones obtenidas de la investigación.

En el análisis documental se escogen las ideas más claras de un texto utilizando como instrumentos las fichas.

La investigación documental es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos, resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; ayuda a la selección información con el objeto de hacer un análisis de estudio completo.

En este sentido, esta técnica investigativa utiliza textos en documentos, revista, libros, códigos, con la finalidad de poder realizar una investigación con enfoque cualitativo.

2.3.2. Bibliográfica

Se establece lo siguiente:

Es un conjunto de fases como la observación, la interpretación y el análisis para el desarrollo de una investigación por medio de la revisión de documentos, se realiza de manera ordenada y con objetivos precisos tiene como finalidad la construcción de conocimientos. (Leiva Zea, 1979)

Los recursos bibliográficos son elementos para poder identificar los fundamentos de la investigación. En este sentido los aportes doctrinarios brindan la información necesaria para poder realizar un análisis de toda la información recopilada de libros, códigos, artículos etc., en materia de derecho de propiedad intelectual.

La investigación se desarrolla con el apoyo del material bibliográfico a partir de fuentes jurídicas, textos legales y publicaciones de forma tal que se abarco información valida y confiable entorno a los derechos de propiedad intelectual.

2.3.3. Entrevista

Se la define de la siguiente manera:

Es una técnica que consiste en obtener datos mediante el diálogo entre dos personas se realiza con el fin de obtener información. La entrevista debe ser debidamente planificada y estandarizada es decir que todos deben responder las mismas preguntas. Esto facilita los datos obtenidos y extraer las conclusiones debidas. (Leiva Zea, 1979)

Es un instrumento de gran utilidad principalmente en los estudios descriptivos, así como para diseñar la recolección de datos se caracteriza por obtener información en relación con un tema determinado. Entre las ventajas más importantes tenemos:

- Averiguar hechos, puntos de vista, opiniones, valoraciones, etc.
- Obtener información determinada en un tema en específico.

Una de las técnicas utilizadas es la entrevista mediante esta se realizó un cuestionario estructurado que consta de cinco preguntas las cuales servirán para poder conocer información relevante de fuentes expertas y profesionales en el mundo del derecho de la propiedad intelectual.

Estos juristas nos brindaran su perspectiva legal, la relación entre los delitos contra la propiedad intelectual y la teoría relacionada a los derechos de creación así mismo nos hablan de las repercusiones que ocasionan las acciones como el plagio.

La entrevista permite conocer a detalle la relación existente de los delitos contra los autores y los infractores y las razones por las cuales estos delitos se dan dentro de la sociedad. Como se puede apreciar la formulación de las preguntas va encaminada a obtener una apreciación específica sobre los delitos de actos lesivos contra la propiedad intelectual y actos lesivos contra el derecho de autor.

Esta herramienta nos sirve de igual o mayor manera que los recursos bibliográficos ya que nos permite conocer una realidad tangible y cierta de lo que se vive en la ciudad de Guayaquil. Así mismo, nos permite tener opiniones de primera mano de las experiencias de personas que han dedicado gran parte de su carrera laboral a litigar o resolver asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual y sus sanciones aplicables según la legislación ecuatoriana correspondiente.

Algunos expertos en las áreas de derecho penal y derecho de propiedad intelectual que fueron entrevistados para este trabajo son:

1. Abogado Walter Romero Jaén – Fiscal en la Unidad de Soluciones Rápidas, Magister en Derecho Procesal Penal.
2. Abogado Gil Medardo Armijo Borja -Juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la sala Civil y Mercantil, Docente de la carrera de Derecho en línea en la Universidad Estatal de Milagro
3. Abogado Osiris David Sánchez Mauri – Abogado especializado en Derecho Penal.
4. Abogado Edy Cumbajin profesional de libre ejercicio especializado Propiedad Intelectual y en Derechos Humanos.

Se aplicó una entrevista con preguntas abiertas la cual ayudó a conocer con detalle la relación que existe en los delitos de propiedad intelectual y poder observar el rango de gravedad que presentan en la actualidad.

La estructura de las preguntas estuvo dirigida con la finalidad de poder obtener una apreciación específica y clara sobre los delitos de propiedad intelectual los cuales van más allá de los señalados en las fuentes bibliográficas. El número total de preguntas realizadas son 5.

2.3.3.1.Preguntas

1. ¿Qué delitos se cometen en contra de la propiedad intelectual y cuáles son las denuncias más frecuentes en el Ecuador?
2. ¿Cuál es la principal razón por la que no denuncian la mayoría de delitos cometidos las personas afectadas y porque los precios de los productos piratas resultan ser más bajos?
3. ¿Cuáles son las sanciones penales por infringir en contra de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador?

4. ¿Cuál es su opinión sobre los derechos de protección que otorga la ley a los autores e inventores y cuáles son los delitos más cometidos en contra de la piratería lesiva?

5. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas-penales por la reproducción, distribución de la obra sin la respectiva autorización del autor?

Entrevistado 1: Abogado Walter Romero Jaén – Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Magister en Derecho Procesal Penal.

Pregunta 1: ¿Qué delitos se cometen en contra de la propiedad intelectual y cuáles son las denuncias más frecuentes en el Ecuador?

Según el entrevistado indica lo siguiente:

Los delitos que se cometen contra la propiedad intelectual se encuentran establecidos en el artículo 208 del Código Orgánico Integral Penal los cuales son la falsificación de marcas la piratería lesiva contra los derechos de autor lo que generalmente antes se conocía como propiedad intelectual y tenían un libro propio sobre propiedad intelectual. En la actualidad lo tenemos enmarcado en el artículo 208 numeral 1, las denuncias más frecuentes realizadas en Ecuador son sobre la falsificación de marca. (Romero , 2022)

Pregunta 2: ¿Cuál es la principal razón por la que no denuncian la mayoría de delitos cometidos las personas afectadas y porque los precios de los productos piratas resultan ser más bajos?

Generalmente los que denuncian son los dueños de la marca como marcas multinacionales como Adidas, Nike, entre otras todas estas marcas comerciales que son grandes suelen denunciar frecuentemente. También las marcas electrónicas como Indurama que son marcas comerciales. Los precios de los productos piratas suelen ser más baratos porque la tecnología es menor y lo que tratan de hacer es una imitación como lo que se conocen como triple A y no llegan a tener el acabado o muchas veces la tecnología de la marca principal por esa razón los precios bajan y son copias que no cumplen con los requisitos de la marca original.

Pregunta 3: ¿Cuáles son las sanciones penales por infringir en contra de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador?

Según el experto nos indica lo siguiente:

El artículo 208 reformado en el mes de agosto del 2021 establece varias multas con diferentes grados de haber adecuado su conducta al monto del valor de la mercancía sin embargo hay una sanción de privación de libertad hasta seis meses. (Romero , 2022)

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre los derechos de protección que otorga la ley a los autores e inventores y cuáles son los delitos más cometidos en contra de la piratería lesiva?

Los derechos de autor como tal deben ser siempre protegidos y la ley ecuatoriana así lo ha hecho por eso existe el delito que está establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 208 en donde se establece que la piratería lesiva en todas sus conductas debe ser adecuada a este delito para recibir una sanción, los delitos más cometidos son la piratería lesiva y la falsificación de marcas. También existe la violación a la propiedad intelectual al cometer la falsificación de marcas.

Pregunta 5: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas-penales por la reproducción distribución de la obra sin la respectiva autorización del autor?

Según el entrevistado nos dice:

En la misma reforma de propiedad intelectual indica que los delitos de propiedad intelectual y establece que no solo es el valor de la mercancía sino también manifiesta que toda persona que contribuye a la fabricación, falsificación, comercialización y distribución de mercancías que no tengan permiso de autoría serán sancionados con multas de prisión en pocas palabras si esta distribución es para comercialización es un delito. (Romero , 2022)

Entrevistado 2: Abogado Gil Medardo Armijo Borja -Juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la sala Civil y Mercantil, Docente de la carrera de Derecho en línea en la Universidad Estatal de Milagro.

Pregunta 1: ¿Qué delitos se cometen en contra de la propiedad intelectual y cuáles son las denuncias más frecuentes en el Ecuador?

Según el entrevistado nos expresa lo siguiente:

De acuerdo a la normativa vigente en nuestro país particularmente con la reforma introducida dentro del Código Orgánico Integral el 27 de agosto del 2021 los delitos que están regulados los cuales están dentro del “ Artículo 208 literal A ” se refieren justamente a los bienes jurídicos que protege esta normativa y que tienen relación con lo que es recogido con el código Ingenios que protege la autoría en diversas fases, ramas, incluso se protegen las marcas, las etiquetas, los productos a efectos de que no sean autorizados sin la debida autorización de su titular porque es un producto justamente de su creación y la ley debe proteger a efectos de que no se pueda violentar el derecho. (Armijo Borja, 2022)

Pregunta 2: ¿Cuál es la principal razón por la que no denuncian la mayoría de delitos cometidos las personas afectadas y porque los precios de los productos piratas resultan ser más bajos?

En parte para que no haya denuncias en ocasiones es porque hay un desconocimiento a veces de los derechos si bien es cierto que de acuerdo al código civil cuando se refiere al efecto territorial de las leyes la ley es conocida por todos pero en muchos de los casos a veces porque no se conoce el alcance de la norma en cuanto a la protección que le brinda, otro caso también puede ser el hecho de que no consideran pertinente dada la magnitud de lo que están siendo objeto o de pronto no tienen los medios probatorios para introducir en la fase correspondiente y hace que no acudan a denunciar por eso es que incluso pienso que deberían hacer campañas a efectos que se haga conocer los derechos de las personas que tienen su marca y así también que se haga conocer las sanciones que se hacen merecedores quienes infringen la norma.

Ante la falta de denuncias se sigue produciendo la comercialización y se sigue falsificando las marcas vendiéndolas a precios que resultan ser más bajos, los precios de los productos piratas suelen ser más baratos porque la tecnología es menos y lo que tratan de fabricar es una imitación y no llegan a tener el acabado de la marca principal por esa razón los precios bajan y son copias que no cumplen con los requisitos de la marca original.

Pregunta 3: ¿Cuáles son las sanciones penales por infringir en contra de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador?

El entrevistado nos indica:

Siguiendo la normativa establecida en la Constitución establece los principios de legalidad, proporcionalidad en cuanto a las sanciones vemos que en cuanto a los actos lesivos a la propiedad intelectual se impone una sanción en primer término privativa de libertad de seis meses a un año pero también se ataca incluso en el ambiente civil de la persona que infringe por cuanto se establecen multas y el comiso de la mercadería en caso de que no reúna las características o se resulte la violación de estos principios por lo tanto establece la norma y se da de acuerdo al tipo de daño que se produzca dentro de la violación de la norma la sanción que se impone. (Armijo Borja, 2022)

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre los derechos de protección que otorga la ley a los autores e inventores y cuáles son los delitos más cometidos en contra de la piratería lesiva?

En cuanto a los derechos de autor en todas las fases creativas del conocimiento humano puesto que puede ser en el ambiente musical, literario o de diseño, la ley así mismo establece mecanismos de control y de protección a efecto de que los ciudadanos tengan la certeza de que cumpliéndose con el principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva cuando se violenta el derecho puedan acudir al organismo correspondiente en este caso al ambiente penal entonces se imponen sanciones privativas de libertad de seis meses a un año o multa de ocho a hasta 300 salarios básicos unificados lo usual en esto es generalmente a la música si bien es cierto con el desarrollo de la tecnología se queda un poco en desuso la piratería en cuanto a los cd que era lo más común que nadie cubría la propiedad el derecho del autor en cuanto a la letra y a la música de las canciones y simplemente se reproducida en algunos de los casos en otros países y se comercializaban en centavos cuando un disco de esas características podía valer en el mercado alrededor de ocho a diez dólares en la actualidad se ven las memorias digitales en donde se recopilan músicas y se las transfieren sin reconocer los derechos del autor en cuanto a la letra y a la música de las canciones y simplemente se reproducida en algunos de los casos en otros países y se comercializaban en centavos , cuando un disco de esas características podía valer en el mercado alrededor de ocho a diez dólares , en la actualidad se ven las memorias digitales en donde se recopilan músicas y se las transfieren sin reconocer los derechos del autor, para poder evitar aquello debería haber también una fórmula de que administrativamente también se controle y se realicen las verificaciones brindando protección sin necesidad que espere la denuncia del afectado sino que por el contrario sea por los organismos de control que establezcan las verificaciones de que no se esté violentando aquello.

Pregunta 5: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas-penales por la reproducción distribución de la obra sin la respectiva autorización del autor?

El Abogado nos indica lo siguiente:

En la normativa vigente del artículo 208 literal A del Código Orgánico Integral Penal en forma puntual se refiere en el literal C establece que la persona que reproduzca una obra sin autorización del titular o un número mayor de ejemplares la sanción es de pena privativa de libertad es de seis meses a un año el comiso y la multa es de 300 salarios básicos unificados por eso lo normal es que las personas cumplan con reconocer los derechos a efectos de evitar sanciones puesto que las sanciones reitero en cierto modo pueden ser muy lucrativas las multas. (Armijo Borja, 2022).

Entrevistado 3: Abogado Osiris David Sánchez Mauri – Abogado especializado en Derecho Penal

Pregunta 1: ¿Qué delitos se cometen en contra de la propiedad intelectual y cuáles son las denuncias más frecuentes en el Ecuador?

Nos indica lo siguiente:

No hay una unidad especializada en donde uno vaya a denunciar específicamente delitos cometidos en contra de la propiedad intelectual donde más se dan las denuncias es en el IEPI, pero en la actualidad se lo conoce como SENADI ante esta entidad es donde recaen las denuncias en el ámbito administrativo. Dentro del ámbito Penal no hay una fiscalía especializada el delito que más se denuncia por fiscalía como denuncia penal es el delito de plagio. El plagio se puede dar de varias formas dentro del Código penal si está protegido este delito, pero es muy poco lo que se puede observar dentro del plagio de derechos intelectuales específicamente en obras, en canciones, en publicaciones literarias. (Sanchez Maruri, 2022)

Pregunta 2: ¿Cuál es la principal razón por la que no denuncian la mayoría de delitos cometidos las personas afectadas y porque los precios de los productos piratas resultan ser más bajos?

Si bien es cierto desde que existe el protectivismo legal a través de la Secretaria Nacional de Derechos Intelectuales así también de la Ley de Propiedad Intelectual que tenemos en nuestro país no es menos cierto de que los derechos de propiedad intelectual en nuestro país no son muy aplicables por la situación de Latinoamérica sobre todo en las infracciones cometidas por casos de piratería como es el plagio de películas, canciones no tiene mucho seguimiento y quedan en el camino de la mitad porque quien tendría que venir a denunciar ese tipo situaciones jurídicas en el Ecuador es un poco complicado porque de todas formas en la parte penal en lo que es plagio y derecho de autor no tiene sanciones muy acordes como en las tienen en otros países como en Colombia, México que son países mucho más evolucionados a diferencia de Ecuador hubo un momento en que no se denunciaba la piratería sino que se la legalizó lo que se sancionaba era la falta de facturación por producir copias ilegales y venderlas en la bahía es más se ponían puestos legales en donde vendían copia de películas. Los precios de los productos piratas resultan ser más baratos porque no pagan derechos de autor ni de propiedad intelectual solamente pagan la copia del CD, en la actualidad ha bajado la venta de películas piratas ya que existen aplicaciones dentro de internet, pero actualmente siguen vendiendo películas piratas.

Pregunta 3: ¿Cuáles son las sanciones penales por infringir en contra de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador?

En el Código Penal en el artículo 208 literal A que habla de falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor indica que la persona que fabrique o comercialice mercancías sin autorización será sancionada con la multa de 55 a 85 salarios básicos unificados del trabajador en general establecen multas mas no penas.

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre los derechos de protección que otorga la ley a los autores e inventores y cuáles son los delitos más cometidos en contra de la piratería lesiva?

La falta de cultura de los ciudadanos hace que sea un poco complejo el iniciar una acción de tutela de derecho por ejemplo usted realiza un libro pero no ha hecho el registro a través de la Secretaria Nacional de Derechos Intelectuales por ese hecho ya tendría desventaja en una pelea de tutela de derechos de propiedad intelectual sin embargo en muchos otros países no existe eso sino que simplemente el autor con el tiempo y con pruebas es suficiente para tutelar sus derechos pero en este país es un poco complejo el trámite de ir al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y lastimosamente en Ecuador es complejo proteger los derechos intelectuales.

El delito más cometido en contra de la piratería lesiva es la violación de derechos de autor en lo que es plagio de películas y discos musicales.

Pregunta 5: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas-penales por la reproducción distribución de la obra sin la respectiva autorización del autor?

El entrevistado nos indica:

Existen grupos de asociaciones de los propios autores o compositores en el ámbito musical esta SAYCE y en el ámbito de poetas esta SIPEA que protege los derechos de poetas son asociaciones que regulan la protección de derechos en el ámbito de propiedad intelectual las consecuencias jurídicas penales se encuentran estipuladas en el artículo 208 literal A que habla de falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor. (Sanchez Maruri, 2022)

Entrevistado 4: Abogado Edy Cumbajin Abogado de libre ejercicio especializado en Propiedad Intelectual y en Derechos Humanos.

Pregunta 1: ¿Qué delitos se cometen en contra de la propiedad intelectual y cuáles son las denuncias más frecuentes en el Ecuador?

El entrevistado indica:

“Los principales delitos a mi criterio son la falsificación de marcas y el plagio de obras protegidas por el derecho de autor. Las denuncias más frecuentes a nivel administrativo como la tutela administrativa y las medidas en frontera”. (Cumbajín, 2022)

Pregunta 2: ¿Cuál es la principal razón por la que no denuncian la mayoría de delitos cometidos las personas afectadas y porque los precios de los productos piratas resultan ser más bajos?

Supongo es la falta de recursos para contratar un estudio jurídico especializado en materia de propiedad intelectual y los gastos que genera la interposición de una tutela administrativa ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Pregunta 3: ¿Cuáles son las sanciones penales por infringir en contra de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador?

Las establecidas en el COIP en el artículo 208 literal A.

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre los derechos de protección que otorga la ley a los autores e inventores y cuáles son los delitos más cometidos en contra de la piratería lesiva?

El experto nos indica lo siguiente:

“Actualmente con la promulgación de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”.

Esta ley reforma varios artículos del del Código Orgánico Integral Penal (COIP) reformas que se centran en combatir el comercio ilícito y el engaño al consumidor y brindar seguridad jurídica a personas naturales y jurídicas titulares de Derechos de Propiedad Intelectual vulnerados.

Se incluyen nuevos tipos penales y disposiciones relacionadas con las infracciones contra la administración aduanera y los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor.

Específicamente en el artículo 208 B del COIP se agregan nuevas conductas que se establecen como ilícitas considerándolas como actos lesivos en contra de personas que realicen actividades de índole comercial violando los derechos de autor.

Específicamente en el artículo 208 B del COIP, se agregan nuevas conductas que se establecen como ilícitas, considerándolas como actos lesivos en contra de personas que realicen

actividades de índole comercial violando los derechos de autor; y, en el artículo 206 C del COIP, se establecen reglas para la denuncia, investigación, juzgamiento y aplicación de penas por delitos a la propiedad industrial y derechos de autor. Una de las condiciones para que se proceda con la denuncia, es que las autoridades competentes únicamente podrán hacerlo, cuando tengan convicción de que son actividades de escala comercial, y para la imposición de las penas, se tomará en cuenta el monto del perjuicio ocasionado, la cantidad y valor de productos comisados, al igual que el valor de los productos que hayan sido comercializados.

La promulgación de esta Ley constituye un gran avance en la protección de los derechos de propiedad intelectual y en particular de los derechos de autor, cuyas infracciones fueron excluidas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014. La segunda parte de la pregunta es ambigua. No puede ser contestada. (Cumbajín, 2022)

Pregunta 5: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas-penales por la reproducción distribución de la obra sin la respectiva autorización del autor?

El Abogado dice lo siguiente:

“A nivel administrativo multan entre 1.5 a 142 conforme lo establecido por el COESCCI Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. A nivel penal las establecidas en el COIP en el artículo 208”. (Cumbajín, 2022)

2.3.4. Análisis e interpretación de las entrevistas a expertos

Dentro de la presente investigación acerca de las infracciones cometidas en contra de los artistas e inventores cuya bien jurídica propiedad intelectual se ve violentado, se realizó entrevistas a distintas personalidades del mundo del derecho entre ellos abogados, fiscales, jueces, docentes que tienen experiencia dentro del mundo de la propiedad intelectual y del derecho penal.

Estas entrevistas contaron de cinco preguntas en donde se trató de indagar e investigar acerca de la normativa en torno a la propiedad intelectual y sus sanciones correspondientes.

Análisis e interpretación de las respuestas dadas por los juristas Walter Romero, Gil Armijo, Osiris Sánchez, y Edy Cumbajin en la pregunta No. 1

¿Qué delitos se cometen en contra de la propiedad intelectual y cuáles son las denuncias más frecuentes en el Ecuador?

De los datos arrojados en la entrevista se concluye que los delitos que se dan en contra de la propiedad intelectual se encuentran reglamentados en el art. 208 A y art. 208 B nos dice que estos son los actos lesivos a la propiedad intelectual y actos lesivos a los derechos de autor.

Por otra parte, las denuncias más frecuentes en el Ecuador versan en torno a la falsificación de marcas. Según lo dicho por los expertos podemos comprender que la infracción que se repite de forma continua dentro de Guayaquil, es la de falsear marcas esto no nos sorprende ya que podemos observar de manera diaria la existencia de bienes adulterados como zapatos, maletas, discos, pantalones, aretes, ropa interior, maquillaje, carteras, video juegos y demás bienes falsos, los cuales son comercializados en gran cantidad dentro de la ciudad, sobre todo en los sectores populares.

De los datos arrojados en la entrevista con el docente y juez civil y mercantil de la corte provincial de justicia del Guayas, podemos comprender que los delitos que más se cometen en contra de la propiedad intelectual se recogen en la actualización y reformas del código orgánico integral penal, que se realizó con fecha 27 de agosto del 2021, donde se redactan los artículos 208 A y 208 B, este nuevo articulado pasa a defender el bien jurídico propiedad intelectual, bien jurídico que es recogido en su complejidad por el código ingenios el cual resguarda la autoría en la variedad de sus fases. El jurisconsulto hace hincapié en el hecho de que dentro de Guayaquil existen casos en donde se separan las etiquetas de su producto original para luego ser utilizadas en acciones ilegales, así mismo, se utilizan etiquetas de marcas originales para vender un productor falso y así poder engañar al consumidor. De la misma manera, hace énfasis en la relación entre la propiedad intelectual y la ley orgánica del derecho al consumidor, puesto que las personas que se encuentran consumiendo un producto tienen varios derechos: derecho a recibir el producto original adquirido, derecho a un producto con calidad, derecho a saber la procedencia del producto adquirido, y sobre todo derecho a la salud ya que muchos de estos bienes son adulterados causando graves problemas a su integridad física. Han existido muchos casos en los que la falsificación de productor como el alcohol derivan en la ceguera y muerte del consumidor. Por lo cual es importante entender todas las repercusiones que pueden traer la falsificación de un producto a los consumidores y ciudadanos.

De los datos arrojados en la entrevista con el abogado especializado en derecho penal, Osiris David Sánchez Mauri, podemos comprender que el delito que más se comete en contra de la propiedad intelectual es el plagio, según el jurista el plagio se puede dar de distintas maneras, sin embargo, nos comenta que es las regulaciones no son las suficientes para

sancionar la infracción en contra de los derechos intelectuales y específicamente publicaciones literarias, canciones, obras.

De acuerdo a su opinión este tipo de delitos debería tener una unidad especializada, en donde se denuncie todo lo referente al tema, la SENADI es una entidad especializada en donde recaen las demandas de carácter administrativo. Es valioso el aporte que realiza el abogado Sánchez Mauri, ya que nos plantea la idea de crear una entidad de carácter penal que se dedique única y exclusivamente a dar trámite y sentencias relacionadas al tema de la propiedad intelectual. Sin embargo, a mi criterio lo que se debe hacer es que los jueces penales le den mayor importancia al tema y se eleven las penas estipuladas.

De los datos arrojados en la entrevista con el abogado en libre ejercicio, Edy Cumbajin especializado en propiedad intelectual y derecho humanos, los delitos que se cometen en contra de la propiedad intelectual son la falsificación de marcas y el plagio de obras protegidas por el derecho de autor. Este es un criterio acertado ya que los dos artículos redactados en la ley penal se especifican en los delitos contra la propiedad industrial, obtención vegetal y los derechos de autor. De la misma manera, el jurisconsulto nos dice que los reclamos o denuncias realizadas con mayor frecuencia dentro del Ecuador son la tutela administrativa y las medidas en fronteras. Reclamos bien planteados puesto que las medidas de control en las fronteras con respecto a las mercaderías, serían una solución factible ya que en la actualidad ingresan gran cantidad de bienes falsos del exterior.

Análisis e interpretación de las respuestas dadas por los juristas Walter Romero, Gil Armijo, Osiris Sánchez, y Edy Cumbajin en la pregunta No. 2

¿Cuál es la principal razón por la que no denuncian la mayoría de delitos cometidos las personas afectadas y porque los precios de los productos piratas resultan ser más bajos?

De los datos arrojados por las entrevistas a los expertos podemos comprender que la gran mayoría de personas que suelen denunciar los delitos contra la propiedad intelectual son las grandes compañías, empresas, que se ven afectadas.

Entre estas compañías podemos nombrar a las que se encuentran en el campo de la industria textil y los productos electrónicos las cuales son marcas comerciales que frecuentemente se ven violentadas en la lucha por guardar y preservar el nombre de su logo o lema comercial.

Los precios de los productores piratas son inferiores ya que estos utilizan tecnología de menor calidad en referencia los productores originales en muchas ocasiones las marcas importantes como Nike tienen características específicas que cumplir para ser lanzados al mercado de acuerdo a la producción de la empresa lo cual hace que este producto sea más caro. También existen los productos denominados triple A que son las imitaciones que más se le parecen a la original, sin embargo, no cumplen con los requisitos de calidad que usualmente utilizan las empresas.

De los datos de la entrevista realizada al Juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Sala Civil y Mercantil, Abogado Gil Medardo Armijo Borja, podemos deducir que la principal razón por la que las personas no denuncian este tipo de delitos es por la ignorancia y desconocimiento que les permita la obtención de medios probatorios para dar correcto trámite a un juicio. De la misma manera muchas personas no consideran pertinente utilizar al derecho penal para reclamar este tipo de acciones ya que piensan que la magnitud del daño no implica mayor gravedad, otras personas según el juez no lo hacen ya que tienen desconocimiento de la protección que les brinda la ley.

El jurisconsulto nos comenta que los productos piratas son más baratos que los productores originales, ya que estos no llegan a tener una tecnología alta o simplemente tienen una calidad baja de materia prima con la cual fabrican el bien. Muchos de estos productos no tienen acabados o son copias que simplemente no cumplen con los estándares establecidos por la marca para ser lanzados al mercado.

De la respuesta dada por el abogado especialista en materia de derecho penal, Osiris David Sánchez Mauri, podemos plantear que la principal razón por la que no se denuncian los delitos contra la propiedad intelectual es la situación Latinoamericana y la falta de sanciones acordes.

Como sabemos la situación Latinoamericana en cuanto a plagios, falsificaciones, ataques al derecho de autor son constantes y no se realiza un mayor seguimiento. Esto debe cambiar ya que algunas empresas internacionales no están interesadas en introducirse en un mercado donde exista tal magnitud de plagio.

Así mismo nos comenta que otra causa es la falta de sanciones acorde. La presente tesis plantea el aumento de las penas referente a los delitos de propiedad intelectual, por lo tanto, se podría decir que la falta de coherencia entre la vulneración del derecho de propiedad intelectual

y las sanciones debe mejorar, para así poder lograr castigos ejemplares que transmitan el respeto a la propiedad intelectual.

De acuerdo al jurista los productos piratas son más baratos ya que a estos no se les carga el valor pagado para registrar su derecho de autor o de propiedad industrial, como se ejemplifica de correcta en la respuesta muchas veces los plagiadores solo deben gastar en comprar la copia de un CD, debido a lo cual el bien reduce drásticamente su precio en el mercado.

Como nos comenta el abogado especializado en materia de propiedad intelectual y derecho humanos, Edy Cumbajin, la principal razón por la cual las personas no proceden a denunciar los delitos contra la propiedad intelectual son los escasos o nulos recursos que suelen tener los emprendedores, medianos empresarios, o simples personas que han creado una obra, invención industrial u obtención vegetal. Así mismo, existen gastos administrativos en torno a la interposición de un recurso a través de la SENADI lo que complica aún más el bolsillo de las personas que se ven afectadas por infractores de este tipo.

Análisis e interpretación de las respuestas dadas por los juristas Walter Romero, Gil Armijo, Osiris Sánchez, y Edy Cumbajin en la pregunta No. 3

¿Cuáles son las sanciones penales por infringir en contra de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador?

Según el fiscal de la Unidad de soluciones rápidas, Walter Romero Jaén, las sanciones penales por infringir los derechos de la propiedad intelectual en el Ecuador son varias, entre ellas las multas, estas pueden ser aplicadas en distintos grados dependiendo de la conducta del infractor. De la misma manera nombra la a la pena privativa de libertad, que es de seis meses a un año.

Según el Juez de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, sala civil y mercantil, Gil Medardo Armijo Borja, la sanción penal por infringir los derechos de propiedad intelectual es la pena privativa de libertad. El jurista también nombra aquellas sanciones que se pueden dar en el área civil, como lo son los comisos de la mercancía y las multas, las cuales siempre irán de acuerdo al tipo de daño que se produzca dentro de la vulneración al derecho.

De acuerdo al abogado especialista en derecho penal, Osiris David Sánchez Mauri, la sanción penal por infringir contra los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador, es una multa. Las multas no suelen ser muy eficaces para proteger a los creadores e inventores en sus derechos, pero actúan como un mecanismo financiero a través del cual presionar un poco a los delincuentes.

Según el Abogado en libre ejercicio especialista en propiedad intelectual y derechos humanos, Edy Cumbajin, las sanciones penales por infringir los derechos de propiedad intelectual son los establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. De acuerdo a nuestra investigación podemos decir que las sanciones en estos artículos constan de pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho meses hasta trecientos salarios básicos unificados del trabajador.

Análisis e interpretación de las respuestas dadas por los juristas Walter Romero, Gil Armijo, Osiris Sánchez, y Edy Cumbajin en la pregunta No. 4

¿Cuál es su opinión sobre los derechos de protección que otorga la ley a los autores e inventores y cuáles son los delitos más cometidos en contra de la piratería lesiva?

De acuerdo al Fiscal de la Unidad de soluciones rápidas, Walter Romero Jaén, los derechos de protección a los autores e inventores si están cubiertos por la legislación ecuatoriana, a través del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 208 A y 208 B, en donde se habla de la piratería lesiva en su gama de conductas. Según el jurista las conductas deben ser adecuadas a este tipo de delitos para que exista una mayor sanción, en muchas ocasiones las personas afectadas no buscan utilizar la vía penal sino más bien la civil. Por ello, a través de esta tesis se pone énfasis al hecho de tramitar los juicios relativos a la propiedad intelectual por vía penal, para recalcar que toda infracción que se cometa contra estos delitos tendrá una sanción, y sobre todo para que la población del Ecuador entienda las repercusiones económicas, sociales, educativas, laborales, que pueden llegar a tener estos delitos.

Según el Juez de la Corte Provincial de justicia del Guayas, sala Civil y Mercantil, Gil Medardo Armijo Borja, los derechos de protección si brindan un campo de resguardo sobre todo a las creaciones musicales, literarias, o de diseño. La ley ecuatoriana es buena ya que plantea mecanismos de protección para que los ciudadanos puedan tener confianza y puedan sentirse protegidos. Según el jurista dentro del Ecuador existe seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. Este abogado nos comenta que hay ocasiones en las que el derecho de autor queda en desuso y sin aplicabilidad como por ejemplo cuando se replican discos musicales, sin embargo, esta protección corrige a las personas que buscan copiar la letra y música que puedan llegar a estar en aquellos discos.

De acuerdo a lo expuesto por el Abogado especializado en derecho penal, Osiris Sánchez Mauri, la protección que otorga la ley a los derechos de autores e inventores es compleja y no surte efectos dentro de la realidad ecuatoriana. Sánchez nos dice que la falta de

cultura de los ecuatorianos hace difícil la protección a este tipo de derechos, además las instituciones como la SENADI no colaboran en hacer que los procesos de reclamación sean ágiles, esto sumado a la complejidad que tienen las leyes ecuatorianas para una rápida y correcta defensa de estos derechos.

De acuerdo al Abogado en libre ejercicio experto en materia de propiedad intelectual y derechos humanos, Edy Cumbajin, la protección que otorga la ley a los derechos de autor y e inventores es completa, puesto que nos habla de la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico. La misma que trabaja en conjunto con el Código Orgánico Integral Penal para resguardar los derechos de propiedad intelectual vulnerados. Cumbajin también nos dice que dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal se establece el Art. 208 C, referente a las reglas para la denuncia, juzgamiento e investigación de los delitos contra la propiedad industrial y derechos de autor. una característica de esta normativa es que solo las autoridades competentes solo podrán proceder cuando tengan convicción de que son actividades a escala comercial.

Análisis e interpretación de las respuestas dadas por los juristas Walter Romero, Gil Armijo, Osiris Sánchez, y Edy Cumbajin en la pregunta No. 5

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas-penales por la reproducción, distribución de la obra sin la respectiva autorización del autor?

Según el Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas y Magister en derecho procesal penal, Walter Romero Jaén, la consecuencia jurídico - penal por la reproducción, distribución de obras sin la respectiva autorización del autor es una sanción con multa o con prisión.

El jurista también recalca que si se utiliza este bien incluso sin fines de comercialización estaremos sujetos a recibir una sanción. Es decir, la ley ecuatoriana sanciona de igual forma la comercialización o no comercialización de un bien, ya que lo que interesa al derecho es el plagio del bien en sí. Esto no quiere decir que la comercialización no sea importante para aplicar la sanción correspondiente, sino que incluso cuando tenemos bienes plagiados ocultos en nuestra casa podemos estar infringiendo la ley.

Según el Juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, sala Civil y Mercantil y docente de la carrera de derecho en línea de la Universidad Estatal de Milagro, Gil Medardo Armijo Borja, la consecuencia jurídico - penal por la reproducción, distribución de obras sin la respectiva autorización del autor es una sanción de pena privativa de libertad de seis a un año,

el comiso y la multa de trescientos salarios básicos unificados. Hace hincapié en el hecho de que las personas si cumplen con la normativa legal referente a los derechos de propiedad intelectual ya que caso contrario se verán sancionadas de forma contundente.

Según el Abogado especializado en derecho penal, Osiris David Sánchez Mauri, la consecuencia jurídico – penal por la reproducción, distribución de obras sin la respectiva autorización del autor es una multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador, nos comenta que existen multas mas no penas. Así mismo, nos habla de un dato interesando como el hecho de que existan asociaciones que regulan los derechos relacionados a los poetas dentro del Ecuador.

Según el Abogado de libre ejercicio especialista en propiedad intelectual y en derechos humanos, Edy Cumbajin, las consecuencias jurídico – penales por la reproducción, distribución de la obra sin la respectiva autorización del autor la podemos encontrar en el art. 256 del Código orgánico de la Economía Social de los conocimientos. Y dentro del ámbito penal la multa la podemos encontrar dentro del Código orgánico Integral Penal en su artículo 208 A y 208 B.

2.4. Análisis e interpretación de Tablas de las causas resueltas por juicios de propiedad intelectual

En base a las tablas de las causas resueltas por juicios de propiedad intelectual que se encuentran en los anexos de este trabajo de investigación se analizó los delitos de propiedad intelectual, controversia de propiedad intelectual, delitos contra la ley de propiedad intelectual, derecho de autor entre otros en los cuales se aplican las sanciones correspondientes, mencionadas tablas corresponden desde enero del 2017 hasta octubre del 2022.

2.4.1. Tablas de juicios resueltos el 2017

De las trece causas resueltas por juicios de propiedad intelectual en el año 2017, uno plantea que el juicio fue confirmado mientras que doce plantean que los juicios fueron negadas. Por lo cual, podemos deducir que las personas que se encuentran ejerciendo sus derechos de propiedad intelectual están siendo vulneradas por terceros, sin embargo, los jueces niegan las demandas.

De las trece causas resueltas por juicios de propiedad intelectual nueve fueron procesadas a través del área civil y cuatro fueron procesadas a través del área penal. De estos datos podemos entender que las personas afectadas buscan una forma de tramitar su proceso a través de una rama del derecho con sanciones no punitivas, es decir, no buscan una sanción

mayor y de carácter ejemplificador. Mientras que la minoría de personas si buscan un castigo penal y mayor para los terceros que han violentado sus derechos de propiedad intelectual.

De las trece causas resueltas por juicios de propiedad intelectual nueve fueron tramitadas a través del proceso sumario y cuatro fueron tramitadas a través de la acción penal pública. En las tablas la gran mayoría de juicios son tramitados por el proceso sumario proceso que se encuentra en el Código orgánico general de procesos esta tramitación tiende a ser escueta ya que este tipo de procesos es corto y no consta de mayor complejidad probatoria. Debido a lo cual considero que deberían tramitarse por otra vía procesal. Es de suma importancia recalcar que en la actualidad estos juicios ya se tramitan por la vía de proceso ordinario.

2.4.2. Tablas de juicios resueltos el 2018

De las cuatro causas resueltas por juicios de propiedad intelectual en el año 2018. La totalidad de causas resueltas fueron negadas. De estos datos podemos concluir que, pese a que las personas se ven vulneradas en sus derechos de propiedad intelectual los jueces son contrarios a dar tramitación y mayor importancia a los delitos referentes a las creaciones.

De las cuatro causas resueltas por juicios de propiedad intelectual dos fueron procesadas a través del área civil y dos fueron procesadas a través del área penal. De acuerdo a los datos arrojados las personas reclaman la violación tanto por la vía penal como por la vía civil por lo cual vemos que no existe mayor inclinación de las personas a buscar una sanción menor o mayor para los infractores.

2.4.3. Tablas de juicios resueltos el 2019

De las tres causas resueltas por juicios de propiedad intelectual en el año 2019 una plantea que el juicio fue confirmado mientras que dos plantean que los juicios fueron negadas. Nos encontramos ante la misma negativa de los jueces a tramitar y procesar los problemas o vulneraciones a los derechos reclamados por los titulares de las obras, invenciones, y obtenciones vegetales. Esto es importante pues marca una pauta donde los jueces, creadores, e infractores de este tipo de derechos no comprenden la importancia y repercusiones a la sociedad de las faltas en contra de los derechos intelectuales.

De las tres causas resueltas por juicios de propiedad intelectual. La totalidad de los juicios resueltos fueron procesados a través del área civil. La tendencia de tramitar los procesos relativos a la propiedad intelectual mediante la rama civil del derecho continua. De lo cual podemos deducir que las personas no exigen con mayor premura sus derechos de propiedad

intelectual, esto debido a que, en los países en vías de desarrollo como el Ecuador no se tiene una mentalidad de resguardo y protección a nuestras ideas o creaciones y se piensa que una creación es algo insignificante cuyos frutos no se podrán gozar.

De las tres causas resueltas por juicios de propiedad intelectual la totalidad fue resuelta mediante proceso sumario. Como lo habíamos indicado con anterioridad este tipo de tramitación no cuenta con la suficiente legislación procesal que pueda generar una buena resolución de conflictos. Pese a ello el área civil ha tomado en cuenta a la rama de la propiedad intelectual y eso es un avance significativo ya que se cuenta con tres vías de reclamación para poder generar una compensación la vía penal, administrativa y civil.

2.4.4. Tablas de juicios resueltos el 2020

De las cinco causas resueltas por juicios de propiedad intelectual en el año 2019 la totalidad de juicios resueltos fueron negadas. En el 2020 los jueces encargados de dar trámite a los juicios referentes a la propiedad intelectual no confirmaron las demandas, por lo tanto, continua la misma mecánica de años anteriores donde la mayoría son negados y las personas se ven afectadas en sus derechos ya que dentro del medio jurídico no se le da mayor importancia a la temática de la propiedad intelectual.

De las cinco causas resueltas por juicios de propiedad intelectual, dos fueron procesadas a través del área civil, dos fueron procesadas a través del área penal, uno fue procesada a través del área administrativa. En conformidad a la información arrojada observamos que la tendencia a tramitar los juicios de propiedad intelectual mediante la vía civil es continua y siempre mayor a la elección del trámite penal. Esto quiere decir que los creadores no buscan un derecho de ultima ratio para dirimir sus problemas de propiedad intelectual, por lo tanto, este tipo de asuntos no se ven fuertemente castigados dentro de las decisiones judiciales tomadas por jueces ecuatorianos.

De las cinco causas resueltas por juicios de propiedad intelectual, dos fueron tramitadas a través del proceso sumario, dos fueron tramitadas a través de la acción penal pública, uno fue tramitada a través del proceso contencioso administrativo. Es importante destacar que en el año 2020 se tramito un juicio mediante la vía administrativa la cual constituye una opción más dentro del derecho para hacer valer y defender a la propiedad intelectual. Esta vía es la principal en cuanto a temas de propiedad intelectual ya que el organismo rector y regulador de las creaciones funciona como una institución que sanciona a través del derecho administrativo.

2.4.5. Tablas de juicios resueltos el 2022

De las tres causas resueltas por juicios de propiedad intelectual en el año 2022 la totalidad de las demandas fueron negadas. De acuerdo al análisis de todas las tablas que podemos observar del año 2017 al 2022, concluimos que existen muchas personas que ingresan demandas o denuncias por motivos de propiedad intelectual, por lo tanto, hay personas que ven violentadas en su derecho de propiedad. Así mismo podemos concluir que los jueces tienden a negar las demandas y denuncias referentes a estos derechos, es importante señalar que los derechos de propiedad intelectual deben ser tomados con seriedad ya que su lesión tiene serias repercusiones en la economía, pensamiento social, aspecto laboral de un país. Nuestro país debe crecer, fomentar una correcta protección la cual le permita brindar seguridad y un ambiente donde las personas puedan crear e inventar con tranquilidad teniendo a su favor un fuerte respaldo.

De las tres causas resueltas por juicios de propiedad intelectual, dos fueron procesadas a través del área civil, uno fue procesada a través del área penal. De acuerdo a todos los años analizados podemos observar que la vía a través de la cual se llevan la mayoría de procesos es la civil. La vía civil no es una mala opción para reclamar los derechos de la propiedad intelectual, pero presenta muchas desventajas una de ellas es la sanción leve que se le impone al infractor lo cual genera la mentalidad de las personas la idea de que falsificar, plagiar, copiar, replicar.

De las tres causas resueltas por juicios de propiedad intelectual, dos fueron tramitadas a través del proceso sumario, uno fue tramitada a través de la acción penal pública. Como se ha visto en las tablas antes mencionadas la tendencia de tramitar los juicios mediante la vía civil sigue siendo la preferida por las personas que se han visto afectadas en sus derechos de propiedad intelectual. Es importante recalcar en la actualidad los juicios relacionados a la propiedad intelectual que se tramitaban por proceso sumario ahora se los gestiona mediante procedimiento ordinario ya que la reforma al Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO III

3. PROPUESTA

Las propuestas en base al problema científico planteado en el trabajo de investigación son las siguientes:

1. Propuesta referente a las charlas

Se propone dar charlas en lo referente a la protección de derechos de propiedad intelectual debido a que en el Ecuador las infracciones contra estos derechos son muy comunes y se dan de forma frecuente esto lo podemos evidenciar en las herramientas utilizadas en la presente tesis para recolectar datos, las cuales son dos:

1. Entrevistas realizadas a los especialistas
2. Tablas de causas resueltas por juicios de propiedad intelectual en los últimos cinco años.

También de forma diaria es observable en mercados populares como la Bahía y demás locales. Estas charlas se darán para fomentar en trabajadores públicos, privados y ciudadanía en general el respeto hacia las creaciones, inventos, marcas de otros.

Las charlas contendrán una explicación atractiva al público y de fácil entendimiento para las personas que no están relacionadas al mundo del derecho, con conceptos básicos y sencillos que ayuden a la población en general aprehender conceptos básicos y útiles del ámbito de la propiedad intelectual.

Dentro de las charlas que presentará al público el siguiente contenido:

1. Que es la propiedad intelectual, derecho de autor, propiedad industrial, y obtención vegetal. En este primer punto se expondrá ante el público un concepto generalizado acerca de lo que implica este tipo de propiedad. Así mismo se explicará de manera simple los conceptos básicos sobre el derecho de autor, propiedad industrial y obtención vegetal.

A través de la exposición y argumentación del contenido de conceptos simples acerca la propiedad intelectual se busca que el público y la sociedad tengan conocimientos básicos que le permitan dilucidar cuando se encuentran ante un bien protegido por la propiedad intelectual. El conocimiento de este material ayuda a las personas a diferenciar entre obras que pertenecen a terceros y obras que son de dominio público.

2. Cuál es la clasificación de la propiedad intelectual. En este punto se explicará la forma en la que se divide la propiedad intelectual, las subclasificaciones y temas más relevantes que esto conlleva.

Se hablará de los derechos conexos, derechos patrimoniales, derechos morales como partes importantes y fundamentales del derecho de autor. Dentro de la propiedad industrial se expondrá el derecho de prioridad que tiene la persona que realiza el invento y los modelos de utilidad. Dentro de las obtenciones vegetales se explicará la forma de creación de nuevas obtenciones y como estas se pueden dar a través de técnicas de cultivo o modificación genética denominación. Así mismo cuales son las denominaciones de origen pertenecientes al Ecuador.

3. Cuáles son las sanciones relativas al ámbito de la propiedad intelectual. En este tercer y último punto se expondrá las diversas sanciones que se encuentran en la ley penal a través del Código Orgánico Integral Penal, y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos esto con el fin de que las personas puedan conocer cuál es la protección dada por la normativa ecuatoriana a las creaciones e inventos intelectuales.

Como sabemos el Código Orgánico Integral Penal planteo tres formas de sanciones frente a los delitos de propiedad intelectual las cuales son:

1. Pena privativa de libertad
2. Multa
3. Comiso

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 259 propone las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión de la autorización de funcionamiento por un plazo de 6 meses
4. Revocatoria de la autorización de funcionamiento

Una vez planteado el contenido que tendrán las charlas ofrecidas a la ciudadanía nos centramos en la forma en la que se pondrán en práctica estas exposiciones.

Las charlas se darán tanto en un ámbito público como privado. En la esfera pública la entidad encargada de realizar la actividad será el SENADI Servicio Nacional de los Derechos Intelectuales la misma que propondrá convenios a otras instituciones públicas para capacitar los funcionarios estatales.

Estas exposiciones se darán una vez al año mediante videos pregrabados y expuestos en una plataforma virtual del Servicio Nacional de los Derechos Intelectuales. En dichos videos se mostrará a especialistas explicando los temas relacionados a la propiedad intelectual y para asegurar que el conocimiento fue asimilado por el trabajador se contestarán preguntas al final de cada video en la misma plataforma teniendo que guardar y enviar a la institución las respuestas dadas a lo largo de toda la charla. En caso de haber contestado de forma correcta el sistema responderá con un certificado de aprobación de conocimientos en materia de propiedad intelectual.

El trabajador deberá presentar una copia de dicho certificado en la institución pública en la cual labora y en caso de no realizarla tras varios avisos del departamento de talento humano estos podrán hacer una amonestación escrita al trabajador llamándole la atención y pidiendo que remita dicha certificación lo antes posible para que estos puedan llevar un control en lo relativo a cursos efectuados por todos sus operarios.

En la esfera privada la entidad encargada será la Cámara de Comercio de Guayaquil la misma que agrupa a la gran mayoría de empresas e industrias del sector comercial de la urbe. Esta institución llegara a acuerdos con las empresas para fomentar el conocimiento en materia de propiedad intelectual en los trabajadores de empresas privadas y la ciudadanía en general.

Estas charlas se socializarán de dos formas. La primera de ellas es a través de las redes sociales como Facebook, Instagram y Twitter, en estos casos se subirán videos realizados por especialistas en materia de propiedad intelectual a las plataformas virtuales de la Cámara de Comercio y en las plataformas de las diversas empresas privadas que estén de acuerdo en subir dicho contenido.

La segunda es a través de la colocación de stands de la Cámara de Comercio de Guayaquil en ferias culturales, económicas o laborales en donde se impartirán estos conocimientos de forma entretenida y dinámica para no perder la atención de los oyentes. Esto generará un alto impacto en la sociedad ya que las ferias suelen ser lugares muy concurridos en la ciudad.

Como podemos observar por medio de las charlas abarcamos una gran cantidad de público. Sobre todo, personas adultas las cuales suelen ser las que mayor cantidad de invenciones y creaciones pueden producir y consumir dentro de la sociedad esto es indispensable puesto que una de las finalidades de la propiedad intelectual es incrementar el

intercambio económico del Ecuador fomentando la compra y venta de las obras e invenciones de todo tipo.

Es de suma importancia que es charlas busquen transmitir el contenido expresado en la propuesta para que las personas y ciudadanía Guayaquileña puedan incrementar y aprehender los conocimientos básicos relativos a la propiedad intelectual lo cual ayudará a acrecentar el respeto a lo ajeno y la cultura de convivencia estable en donde cada uno es dueño de lo creado y terceros no pueden inmiscuirse en esta conexión.

2. Propuesta referente a la reforma y aumento de la pena privativa de libertad

Reformar el art. 208 A y el art. 208 B del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la sanción de pena privativa de libertad. Esta modificación se hará adaptable a través de una reforma a la ley donde se cambiará la pena privativa de libertad de seis meses a un año, a pena privativa de libertad de seis meses a cinco años.

Este aumento de la pena privativa de libertad será realizado conforme a la ley y según lo estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador norma encargada de regular el procedimiento legislativo de la Asamblea del Ecuador.

El primer paso a dar es la iniciativa a la reforma del Código Orgánico Integral Penal en cuanto al aumento de pena. Según las disposiciones establecidas la iniciativa pueden solicitarla las siguientes personas y entidades estatales:

1. Asambleaístas
2. Ciudadanos
3. Función judicial: Corte nacional de justicia, Fiscalía general del estado
4. Función de transparencia y control social,
5. Función electoral: consejo nacional electoral,
6. Otros órganos: Procuraduría general del estado, Corte constitucional, Fiscalía general del estado, Defensoría del pueblo.

Primero. - La iniciativa del proyecto de ley de aumento de la pena del Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 208 A.- actos lesivos a la propiedad intelectual y 208 B.- actos lesivos a los derechos de autor, se realizará por parte de los asambleístas con el apoyo de la bancada legislativa o el 5% de los miembros de la asamblea nacional del Ecuador. De la misma manera la iniciativa del proyecto de ley también podrá darse por parte de la ciudadanía siempre y cuando se haga con un número superior al cero punto veinte y cinco por ciento de aquellas

personas que están inscritas en el registro electoral, las cuales deberán también estar en pleno goce de sus derechos de participación.

Segundo. - El Consejo de administración legislativa de la Asamblea nacional también llamado CAL revisa el informe de la Unidad técnica legislativa, la cual hace un análisis acerca de aquellas normas o leyes vigentes que pasarían a verse afectadas por la puesta en vigencia de la nueva reforma, que el lenguaje usado en la ley sea el adecuado y no discrimine, y la estimación del costo que podría ser consecuencia del cambio.

Como podemos analizar la reforma del aumento de la pena en los artículos respectivos no representa contradicción con otras leyes vigentes ni cualquier otra normativa interna, así mismo podemos ver que no contiene fallas en el lenguaje o discriminación, y no le ocasiona un costo al estado.

Tercero. - El Consejo de administración legislativa de la asamblea nacional, dicta una resolución en la cual establece su postura con respecto al proyecto de ley y decide si lo aprueba o lo archiva.

Cuarto. - Luego de la calificación del Consejo de administración legislativa, y de ser aprobado por el CAL se dan veinte y cuatro horas para que la Presidencia de la Asamblea distribuya a todos los asambleístas un extracto del proyecto de ley acerca de la reforma a la pena privativa de libertad de los artículos 208 A.- actos lesivos a la propiedad intelectual y 208 B.- actos lesivos a los derechos de autor.

Quinto. - La Presidencia de la asamblea nacional remite el proyecto de ley de aumento de la pena a una comisión especializada permanente. Al tratarse de una reforma en el ámbito penal, la encargada debe ser una comisión de lo penal.

Sexto. - El presidente de la comisión especializada del penal dicta que se ponga en conocimiento a la ciudadanía el inicio del trámite y el proyecto de ley, esto se lleva a cabo a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Séptimo. - En un plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir del inicio del trámite la comisión especializada de lo penal presentara al presidente de la Asamblea Nacional un informe con observaciones al proyecto de ley de ser el caso, y el presidente de la Asamblea Nacional ordena distribución del proyecto de ley a los asambleístas por medio de la secretaria general de la Asamblea Nacional.

Octavo. - Se desarrolla el primer debate en una única sesión y los asambleístas tiene la oportunidad de presentar observaciones por escrito durante la misma sesión o hasta tres días después de concluida.

Noveno. - Durante el primer debate los asambleístas presentan observaciones y la comisión analiza las observaciones al proyecto de ley para elaborar el segundo informe, esto lo realiza la comisión en un plazo de cuarenta y cinco días contados desde la culminación del primer debate.

Decimo. - El presidente recibe el informe corregido para que se realice el segundo debate el cual también se realizará en una sola sesión, durante el segundo debate se podrán incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el pleno de la asamblea.

Decimo primero. - Una vez que se ha analizado y discutido lo suficiente acerca del aumento de la pena se solicita a la secretaria General de la asamblea tome votación del proyecto de ley.

Décimo segundo. - Se realiza la votación de manera electrónica ante la solicitud del secretario de consignar el voto y ratificarlo en caso de ser favorable se acepta el cambio al Código Orgánico Integral Penal se aumenta la pena privativa de libertad y se concluye el proceso de reforma.

Este aumento de la pena privativa de libertad será realizado de forma coherente y presentando una reforma que proteja de manera adecuada los derechos de propiedad intelectual. Para esto se utilizarán las diferentes teorías de las penas que respalden y justifiquen el beneficio social que representa el aumento de una pena en el ámbito de la propiedad intelectual.

El aumento de la pena se justifica de acuerdo a varias teorías. La primera de ellas es la teoría absoluta de la pena. Esta teoría nos dice que la pena es justa en si misma, ella no necesita depender de una utilidad externa. Las sanciones son simplemente consecuencias jurídicas del delito y jamás pueden faltar.

La parte principal de la teoría absoluta de la pena es generar una retribución del delito es decir producir un mal en el delincuente por el mal que este ha realizado a la sociedad. La pena sirve para negar al delito y afirmar al derecho con lo cual el estado perdura y no nos trasladamos a un estado de naturaleza.

Existen muchos juristas modernos que nos dicen que las afirmaciones hechas por las teorías absolutas de la pena no pueden probarse o justificarse o que están fundamentadas en la venganza. Sin embargo, las penas son una opción para decidir qué hacer con los delincuentes.

La sanción existe porque el delito existe y el delito existe porque el cometimiento del delito se da de forma frecuente. Sin la sanción el cometimiento del delito pierde importancia a la vista de la mente humana las personas no podrían hacerse una representación o idea de que es bueno o malo, vivir en una sociedad donde todo es relativo con el paso del tiempo genera daños.

La segunda teoría en la que fundamento el aumento de la pena propuesto es la teoría relativa de la pena. Esta nos dice que la pena tiene un objetivo utilitario y político. La pena se impone como instrumento de un interés social nos sirve para brindar seguridad y conservación de la sociedad. Las penas son útiles para la lucha contra el crimen tienen una función práctica y verificable. Estas teorías se separan en dos grandes grupos:

1. teorías de la prevención general: positiva y negativa
2. teorías de la prevención especial: positiva y negativa
3. teorías mixtas o de la unión

3.1. Teoría de la prevención general positiva

Esta teoría nos dice que la pena es una herramienta para fortalecer el derecho haciendo que este prevalezca ante los ojos de la sociedad. Por lo tanto, en esta idea la pena se conecta con un valor simbólico que alienta y fortalece el sistema social. La pena es un bien para la estabilidad de la sociedad.

Según esta teoría el aumento de la pena o la pena en general nos sirve para fortalecer costumbres sociales, hacer una aseveración de las leyes y mantener la fidelidad de la población al derecho.

Con el aumento de la pena privativa de libertad en los artículos 208 A y 208 B del Código Orgánico Integral Penal buscamos que la población se mantenga fiel al derecho y no se separe de su camino esto resuelta útil a todos ya que podremos desarrollarnos dentro de un marco establecido previamente.

3.2. Teoría de la prevención general negativa

Esta teoría nos dice que la pena es una herramienta para orientar a quienes no delinquieron para que en el futuro no lo hagan. La pena genera una especie de amenaza e intimidación a la población en general.

Esta idea se basa en el presupuesto de que las personas siempre hacen un cálculo de costos y beneficios incluso en el ámbito de la criminalidad. De tal forma que cuando una persona ve el alto costo de una acción expresada a través de la pena piensa dos veces antes de accionar para conseguir el beneficio que esta le generará.

De acuerdo a la exposición de este argumento podemos analizar que el aumento de la pena es los delitos antes mencionados referentes a la propiedad intelectual ocasionan una idea de temor en las personas haciendo que se aparten del cometimiento del acto ilegal.

3.3. Teoría de la prevención especial positiva

Esta teoría nos dice que la pena tiene un carácter de mejoramiento sobre el propio infractor buscando mejorarlo, reincorporarlo, reinsertarlo, reeducarlo y resocializarlo.

Esta idea cumple el principio de resocializar al que una vez fue delincuente es decir no solo se preocupa de la víctima y de la sociedad sino también del autor del delito buscando que este no sea marcado ni expulsado sino integrado al estado social.

De acuerdo a esta teoría la pena privativa de libertad en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual puede ser vista como una herramienta para castigar y cambiar al infractor para que este pueda funcionar dentro de la estructura social.

3.4. Teoría de la prevención especial negativa

Esta teoría nos dice que la pena sirve para neutralizar al delincuente es decir anular los posibles peligros que este puede causarle a la sociedad. Esta teoría ve a la pena como una sanción al delincuente sin ningún fin especial.

Con respecto a esta idea y el aumento de las penas en los delitos referentes a la propiedad intelectual no hay una justificación clara ya que lo único que busca es retener al delincuente sin reinsertarlo en sociedad que es a lo que se debe apuntar.

3.5. Teorías mixtas o de la unión

Esta teoría nos dice que la pena es una herramienta que combina la idea de retribución del delito más unos fines de prevención y resocialización del delincuente. La idea de este argumento es que la unión de distintos aspectos buenos de cada teoría puede formar una mejor.

El incremento de la pena privativa de libertad en los artículos 208 A y 208 B del Código Orgánico Integral Penal puede según esta teoría retribuir de forma más precisa el mal causa a la sociedad a través del ataque al bien jurídico de la propiedad intelectual y además prevenir que no se cometan futuros delitos.

Este cambio propuesto tiene por finalidad tres objetivos principales. El primer objetivo es fomentar un ambiente social de mayor respeto hacia los derechos de propiedad intelectual, que los creadores no se vean violentados ante los ataques de delincuentes que buscan generar detrimento en la economía del bolsillo de un autor o inventor mediante el aumento de la pena los infractores tendrán mayor cuidado de no infringir e irrespetar las normas del Código Orgánico Integral Penal en sus artículos referentes a la propiedad intelectual. La consideración y atención hacia esta clase de derechos mejorara de forma contundente ya que las personas comenzaran a observar que el estado a través de las leyes y el accionar del sistema judicial esta empezando a sancionar con una pena privativa de libertad.

El segundo objetivo es aumentar el desarrollo de las creaciones en el país a través de una mayor pena, es sabido por todos que el aumento de las penas mejora la protección de los derechos ya que el infractor contempla que en caso de incumplir la ley deberá estar más tiempo privado de su libertad esto hace que los creadores e inventores obtengan un mayor resguardo y por ende estén motivados a crear nuevas invenciones y obras. Asu vez el aumento de creaciones genera mayor ingreso económico a un país ya que muchas de estas obras o invenciones se exportan. El aumento de nuevas ideas que salen de intelecto está relacionado al hecho de que la sociedad sienta que está siendo respaldada por un sistema fuerte y seguro que brinde a las personas una respuesta para dirimir sus problemas en caso de conflicto. Las personas crean dentro de ambientes seguros donde se les pueda brindar un respaldo tanto legal como estatal a través del inicio de un juicio en caso de existir actos lesivos contra los derechos de propiedad intelectual.

El tercer objetivo es reducir el número delitos cometidos en contra del derecho de autor, propiedad industrial y obtención vegetal. Con el aumento de esta pena se generarán sentencias judiciales ejemplificadoras las cuales harán que el resto de delincuentes piensen dos veces antes

de cometer el delito. Le pena muchas veces tiene un carácter intimidatorio para los posibles infractores, estos se ven atemorizados ante el hecho de ser juzgados por penas altas, al punto de elegir qué tipo de delitos van a cometer de acuerdo a la pena y multa impuesta en los diferentes códigos y leyes.

3) Se propone realizar controles mediante inspecciones con la ayuda de tres instituciones estatales las cuales son:

1. El departamento de la policía de delitos aduaneros
2. Servicio Nacional de Derechos Intelectuales
3. Fiscalía

Estas instituciones deben trabajar en conjunto para identificar los productos y mercadería pirateada que ingresa al país o que es manufacturada dentro del Ecuador.

Durante las inspecciones realizadas en conjunto del personal correspondiente a estas instituciones acude al lugar donde se encuentran los productos pirateados y procede a verificar que efectivamente sean falsos una vez que esto se ha comprobado se realiza el decomiso del mismo.

Las inspecciones se realizarán mediante un periodo de tiempo de treinta días en los lugares donde existe mayor comercialización de productos piratas esto es, sitios como la bahía y mercados populares.

Las diversas instituciones realizaran un trabajo en conjunto en el momento de las inspecciones. El departamento de la policía de delitos aduaneros y tributarios se encargará de entrar de forma segura al sitio y de recolectar la evidencia necesaria para que esta pueda entrar en cadena de custodia y sirva como justa prueba dentro de un juicio.

El fiscal se encargará de evidenciar la infracción cometida, la responsabilidad de las personas y de seguir el proceso en el juzgado penal dando inicio al juicio, esto permitirá una mayor agilidad y el desenvolvimiento del magistrado en el lugar donde se cometen los delitos, lo cual brinda una seguridad extra en el momento de juzgar la prueba y sentenciar con una pena coherente a los infractores.

Por último, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI través del Órgano Colegiado de Derecho Intelectuales el cual forma parte de la institución gestionará que mediante Abogados expertos en el tema se den inspecciones adecuadas en materia de propiedad intelectual los mismos que tienen plena atribución para ejercer las acciones a favor del

ordenamiento jurídico de propiedad intelectual, utilizando sus conocimientos legales podrán diferenciar que infracción y numeral en específico de los artículos 208 A y 208 B se está violentando.

4) Se propone la creación de una sala especializada en materia de propiedad intelectual. Podemos observar que la mayoría de las causas de este tipo se dirimen mediante la vía civil o penal y en muy pocas ocasiones se sigue la vía administrativa debido a lo cual es necesaria que un conjunto de jueces especializados realice un seguimiento a dichos procesos.

El establecimiento de un juzgado relativo a los derechos de propiedad intelectual no solo va a beneficiar a la víctimas violentadas en sus atribuciones ya que serán revisadas por personas con mayor pericia del tema, sino que también va a reducir la carga de trabajo a jueces civiles, penales y administrativos que muchas veces se ven saturados por el alto número de requerimiento ingresados a lo largo de un día.

Los beneficios relacionados a la creación de una sala especializadas en propiedad intelectual son amplios:

1. Entre ellos se encuentra el hecho de que los jueces pueden dictar sentencias con argumentos más amplios y cualificados que mejoren la producción de su argumentación jurídico en el ámbito de la propiedad intelectual.

2. Se eliminaría la duda de la población y de los abogados con respecto a que vía seguir en el momento de reclamar de forma precisa por una reparación a los derechos de propiedad intelectual sabiendo que siempre que se violente este tipo de derechos tendremos que gestionar el requerimiento por este camino.

3. Se aplicará una correcta protección y sanción a los derechos de propiedad intelectual. De tal manera que aquellas sanciones administrativas, civiles, penales entraran en concordancia con las nuevas sanciones y penalidades judiciales impuestas por los jueces especializados en el área de la propiedad intelectual.

4. Todos los casos de infracciones y delitos relacionados al mundo de la propiedad intelectual se verán unificados en una misma sala lo cual facilitara el correcto estudio y análisis por parte de estudiantes de derecho, abogados, estudios jurídicos, autoridades en general en materia de los derechos intelectuales.

3.6. Resultados

Los resultados que se han obtenido de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho especialistas en la materia como el Abogado Walter Romero Jaén -Fiscal en la Unidad de Soluciones Rápidas, Abogado Gil Medardo Armijo – Juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Abogado Osiris David Sánchez Mauri – Especializado en derecho Penal, Abogado Edy Cumbajin – especializado en Propiedad Intelectual en libre ejercicio, son los siguientes:

1. Un resultado obtenido de la realización de las entrevistas es que existen varias leyes que regulan y sancionan a los delitos contra la propiedad intelectual como lo son el Código Orgánico Integral Penal el Código orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, pero los juristas argumentaron que no es una protección coherente.

Esto se da debido a la falta e incluso inexistencia de controles adecuados a través de un órgano o institución que realice inspecciones en los lugares donde habitualmente y de forma específica se cometen estas violaciones a los derechos de propiedad intelectual.

De la misma manera faltan leyes o artículos acordes con la violación a los derechos de propiedad intelectual, faltan penas fuertes para que las personas puedan incrementar su respeto hacia este tipo de propiedad.

A esto se le suma el hecho de que el costo que genera la protección de este tipo de derechos es muy alto, ya que muchas personas que generan un bien intelectual para después comercialarlo a través de un emprendimiento no tienen el dinero suficiente para contratar un estudio jurídico que los respalde en la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

2. Otro resultado obtenido es que los juristas si tiene un conocimiento generalizado acerca de los códigos que regulan la propiedad intelectual en el Ecuador. Esto se observó ya que los abogados si respondían con agilidad a las preguntas hechas sobre las consecuencias de las infracciones, el plagio, las razones de no denuncia y la protección de la ley este conocimiento es importante para que los estudios jurídicos puedan ayudar a los afectados y los juzgados y fiscalía puedan aportar con una correcta decisión a las partes procesales del juicio.

En términos generales los abogados si reconocen las legislación y normativa correspondiente pero no le dan una mayor importancia al ser este un tema relegado dentro de las instituciones e instancias educativas, legislativas, judiciales, electorales y demás momentos

en los cuales no se habla de la trascendencia que conlleva la propiedad intelectual y las infracciones en su contra.

Otro resultado obtenido de acuerdo a este material recopilado se evidenció en que algunos jurisconsultos no tenían una idea muy clara acerca de las sanciones que ofrece la legislación ecuatoriana esto fue un poco contradictorio ya que pese a que se conocían los delitos y su estructura se ignoraban las sanciones que se le pondría a dichos delitos.

La falta de atención a las penas o sanciones dentro de las ramas de derecho y de forma más específica en la penal y en la de la propiedad intelectual viene fundamentada por la creencia de que no hay que prestarle mayor atención a las teorías de la pena y a las funciones que estas pueden cumplir dentro del pensamiento de la víctima, infractor, el sistema judicial en sí, y en la sociedad que es a fin de cuentas el ente veedor de todo lo que sucede de forma diaria con respecto al accionar delictual.

3. Otro resultado obtenido a partir de entrevistas en materia de propiedad intelectual fue que no existe coherencia legal entre las sanciones impuestas en los códigos y el alto costo que genera la vulneración de las creaciones a los inventores. Muchas veces no se tiene en cuenta que una idea o invención tiene un potencial aun inexplorado ya que no se sabe hasta qué punto una creación puede generar ganancias a su creador.

Como podemos observar la falta de conexión entre las sanciones estipuladas en materia de derechos de propiedad intelectual y el ataque al bien jurídico de propiedad intelectual es evidente puesto a que los legisladores no realizan un estudio a conciencia en el momento de imponer una pena, sino que más bien lo que hace es tomar como referencia las penas de los códigos internacionales.

La bien jurídica propiedad intelectual es muy relevante ya que abarca varios aspectos entre ellos el económico, social, laboral del ser humano así mismo es un bien que resguarda la propiedad intima de la persona ya que en realidad protege de forma profunda sus pensamientos o ideas las cuales le llevaran a plasmar en la realidad sus creaciones, invenciones y obtenciones vegetales.

Como vimos al largo de la tesis la pena puede tener un carácter beneficioso y bueno para la sociedad. Por lo tanto, es importante que la relación entre una pena y la lesión al bien jurídico sea coherente, eficiente, y sobre todo que genere fomentar aspectos positivos dentro de la población.

Los resultados que se han obtenido de la recopilación de tablas por juicios resueltos del año 2017 al año 2022 en materia de propiedad intelectual son los siguientes:

Un resultado obtenido a partir de la recopilación de las tablas por juicios resueltos es que no se respetan los derechos de propiedad intelectual ya que no se los reclama por la vía adecuada esto es la penal o administrativa que permiten dar una sanción adecuada y completa a los infractores. Las personas que se ven vulneradas en sus derechos de propiedad intelectual en su gran mayoría buscan iniciar un juicio por la vía civil.

Otro resultado obtenido a partir de la recopilación de las tablas por juicios resueltos es que no se procesan muchos casos en lo referente a la propiedad intelectual sin embargo y de forma contradictoria existen muchas violaciones a la misma dentro de la ciudad de Guayaquil. Esto es incoherente ya que si existen muchas faltas deberían darse muchos casos.

Otro resultado obtenido a partir de la recopilación de las tablas por juicios resueltos es que los jueces niegan la gran mayoría de demandas de los casos concernientes a los derechos intelectuales. Esto hace que dentro de la contabilidad llevada por los juzgados existan muchos casos, pero no sé de la tramitación del mismo y no se generen sentencias. Es decir, los juzgados ya sea penales civiles o administrativos cuentan las causas cuya demanda o denuncia ha sido negada por el juez.

CONCLUSIONES

De acuerdo a las entrevistas a los juristas y a las tablas con causas resueltas de los últimos cinco años en materia de propiedad intelectual se concluye que la incidencia de infracciones contra la propiedad intelectual en la ciudad de Guayaquil es muy alta y existe una fuerte afectación a estos derechos. Las personas de forma generalizada tienden a violentar con frecuencia este tipo de derechos es así como podemos observar una gran cantidad de piratería de productos, falsificación y plagio de obras de autor en mercados populares, la bahía, e incluso por internet. Esta ilegalidad está extendida y genera una pérdida de ingresos a empresas serias tanto nacionales como internacionales que buscan darles valor a sus marcas dentro del mercado y se han esforzado durante años para poder reunir el capital suficiente que les permita constituir un patrimonio considerable.

De la exploración a una protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual se concluye que una pena con mayor nivel de castigo puede generar varios beneficios dentro de la sociedad. Algunas de estas ganancias son generar un precedente judicial ejemplificador con respecto a una sanción por pena privativa de libertad que coaccione a los posibles infractores a no violentar la propiedad intelectual. Otro beneficio es afirmar la estabilidad del derecho dentro de la población esto ayuda a que la ciudadanía en términos generales pueda retomar su confianza en un sistema judicial que cada vez está más desacreditado. Así mismo, podemos observar que una pena privativa de libertad mayor puede resocializa de mejor manera al infractor para que este pueda ingresar como un sujeto activo y participativo dentro de la sociedad. En algunas ocasiones esta pena solo puede servir con un fin neutralizante de los infractores lo cual genera cierto malestar ya que no se sigue un principio constructivo acorde al derecho, pero aun así la sanción sigue siendo vista como una opción plausible frente a la falta de respuesta que tiene la teoría y los penalistas con respecto a que acciones tomar con el delincuente.

Se concluye que a través de las charlas dadas por la cámara de comercio de Guayaquil y la SENADI, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en conjunto con otras Instituciones Públicas se puede aumentar la cooperación financiera en torno a los objetos e invenciones resguardadas por la propiedad intelectual, ya que la seguridad jurídica de las naciones fomenta el aumento del comercio dentro y fuera del país. Muchas personas y en su mayoría empresas se ven respaldadas por un incremento en la protección a sus derechos lo cual las lleva a comercializar con mayor libertad sus productos o servicios resultado de invenciones o creaciones que le sirvieron como bases indispensables para el establecimiento y constitución

de una compañía. Así mismo, las empresas internacionales notan que la protección legal ecuatoriana se ha incrementado con el aumento de la pena y ven con buenos ojos el hecho de traer a sus empresas a territorio ecuatoriano ya que se sienten seguros frente a un eventual conflicto relacionado al plagio, piratería o falsificación.

De acuerdo al análisis realizado a los derechos de propiedad intelectual que se encuentran redactados dentro de la legislación ecuatoriana esto es, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Constitución de la Republica del Ecuador se concluye que las normas son endebles y frágiles sobre todo en la parte punitiva ya que no plantean un castigo fuerte ante actos lesivos que violentan un bien jurídico tan importante como lo es el de la propiedad intelectual. Este bien puede tiene una importancia fundamental en su aspecto económico ya que una idea puede llegar tener un alto valor en el mercado una vez que es aplicada, así mismo en su aspecto social ya que estamos hablando de una creación personal y de propiedad individual del ser humano por lo tanto en caso de darse una falsificación, plagio, o piratería hacemos alusión al irrespeto total de la persona. En su aspecto laboral ya que con la creación de este bien una persona puede llegar a construir una empresa que genera numerosos puestos de trabajo o puede el mismo emplearse toda su vida a través de la venta de su creación o invento.

RECOMENDACIONES

Se deben realizar charlas acerca de la propiedad intelectual y sus sanciones. Las entidades a través de las cuales se llevarán a cabo esta actividad son la SENADI el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales la cual es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y la Cámara de Comercio de Guayaquil autoridad encargada de unificar a todos los empresarios de la ciudad. La SENADI hará convenios con otras instituciones del estado para capacitar a los funcionarios públicos de todo el aparato estatal, estas charlas se darán una vez al año mediante una plataforma virtual en donde se muestren videos con charlas de especialistas en lo referente a la propiedad intelectual y sus sanciones los mismo que deberán ser aprobados por el funcionario para asegurarnos de que han aprehendido los conocimientos referentes al tema. La Cámara de Comercio de Guayaquil realizará videos con charlas de especialistas en el tema de la propiedad intelectual y sus sanciones y los socializará mediante redes sociales, también podrán efectuarlos mediante ferias de acceso libre donde se compartirán estos conocimientos en un stand. Se llegará a los funcionarios públicos a través del convenio establecido entre la SENADI y todas las Instituciones Públicas (Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, BanEcuador, Registro Civil, etc.). Se informará al resto de ciudadanos y trabajadores de empresas privadas a través de los videos de charlas en redes sociales y las ferias de acceso libre.

Se recomienda que los asambleístas de la República del Ecuador propongan por escrito un Proyecto de Ley sobre la modificación del artículo 208 A y 208 B y se cambie la pena privativa de libertad actual que es de ocho meses a un año a pena privativa de libertad a ocho meses a cinco años. El proceso continúa ante la Secretaría de la Asamblea para ser analizado por la Comisión de lo Penal la misma que emitirá de ser el caso su informe favorable, luego se debatirá el tema y se votará para que se dé a cabo dicha reforma.

Que la entidad de Servicios Nacionales de Derechos Intelectuales SENADI haga inspecciones cada quince o treinta días a efectos de llevar a cabo el decomiso de mercadería plagiada o replicada estas inspecciones se realizaran dentro de sectores populares de la ciudad de Guayaquil donde habitualmente se comercien bienes de este tipo. Serán ejercidas a través del Órgano Colegiado de Derecho Intelectuales el cual forma parte de la institución de Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI. Dicho órgano cuenta con Abogados expertos en el tema por lo cual las inspecciones serán desempeñadas por juristas que tengan un mínimo de experiencia de cuatro años en la materia de propiedad intelectual o Abogados que hayan sido docentes universitarios por al menos cuatro años en la materia de propiedad intelectual. En

ambos casos estos tendrán plena atribución para ejercer las acciones a favor del ordenamiento jurídico de propiedad intelectual y utilizando sus conocimientos legales podrán diferenciar el plagio de bienes que giran en torno a los derechos de autor, derechos de propiedad industrial o derechos de obtención vegetal lo cual hará que el decomiso realizado tenga un sustento jurídico y no sea una acción arbitraria.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Quezada , J. P. (Marzo de 2016). *Piratería en México y sus efectos en la sociedad* (Vol. Número 22). México. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1950/CI-22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Argentina, Congreso Nacional. (26 de septiembre de 1933). *Regimen Legal de la Propiedad Intelectual*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/arg_ley11723.pdf
- Armijo Borja, G. M. (13 de Diciembre de 2022). Propiedad Intelectual. (D. N. Arcos Miranda, Entrevistador)
- Cumbajín, E. (20 de Diciembre de 2022). Propiedad Intelectual. (D. N. Arcos Miranda, Entrevistador)
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Recuperado el 13 de Julio de 2011, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado el 17 de Febrero de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2016). *Código Organico de la Economía Social de los Conocimientos*. Quito: Registro oficial suplemento N° 899 del Viernes 9 de Diciembre 2016. Recuperado el 01 de Diciembre de 2016, de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>
- García Osuna, J. S. (2019). *Surgimiento y desarrollo de la propiedad intelectual*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano: <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1509/GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Pilar, L. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education. Recuperado el 3 de diciembre de

2022, de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista- Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Jimenez Diaz, A. L. (Febrero de 2013). *Derechos de obtentor*. Recuperado el 05 de Febrero de 2023, de <https://es.slideshare.net/pasante/derechos-de-obtentor>

Leiva Zea, F. (1979). *Nociones de Metodología de investigación científica*. Quito: Andinos S.A.

Lipszyc, D. (2016). Aspectos que componen la Propiedad Intelectual. *Advocatus*(34), 275 - 304. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6652127>

López Velarde Santibañez, V. (09 de Agosto de 2016). *El derecho de propiedad intelectual: el difícil equilibrio entre intereses individuales y colectivos*. Recuperado el 3 de febrero de 2023, de <https://derechoenaccion.cide.edu/el-derecho-de-propiedad-intelectual-el-dificil-equilibrio-entre-intereses-individuales-y-colectivos/?amp>

Luzuriaga & Castro Abogados. (04 de Enero de 2022). *Dominio Público: Obras libres para el 2023*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://luzuriagacastro.com/dominio-publico-obras-libres-para-el-2022/#:~:text=El%20dominio%20p%C3%ABlico%20engloba%20el,protecci%C3%B3n%20del%20derecho%20de%20autor.>

Marín García, I., & Gómez Pomar, F. (2015). *El daño moral y su cuantificación*. Barcelona: Wolters Kluwer S.A.

Mayorga Gordillo, X. (2017). *Personalidad de la marca socialmente responsable*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/456576/jamg1de1.pdf?sequence=1>

Maza, P. (2022). *Qué es el derecho de autor y los derechos conexos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://pablomazaabogado.es/info/propiedad-intelectual/derecho-de-autor-y-derechos-conexos/>

Palacios Canaval, J. P. (2008). *Manual de propiedad intelectual*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado el 07 de Febrero de 2023, de https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=YN03Ke_xdpMC&oi=fnd&pg=

PA12&dq=propiedad+intelectual&ots=ODhBLhakUY&sig=WJ-

RW8yzBNcxFME2M6QQp4o4x- c#v=onepage&q=propiedad%20intelectual&f=false

Perú, Presidencia de la República. (24 de abril de 1996). *Ley sobre el Derecho de Autor*.

Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de El Peruano:

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00822.pdf>

Pincay Omaraza, María Magdalena. (22 de Febrero de 2018). *La piratería como violación a los Derechos de Autor y Derechos Conexos y su impacto en el ámbito ecuatoriano*.

Recuperado el 11 de Diciembre de 2022, de Universidad Católica Santiago de

Guayaquil: <https://docplayer.es/87475271-Universidad-catolica-de-santiago-de-guayaquil.html>

Quevedo & Ponce. Estudio Jurídico. (30 de Agosto de 2021). *Diseños industriales*. Recuperado

el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.quevedo-ponce.com/disenos-industriales/>

Quevedo & Ponce. Estudio Jurídico. (14 de Abril de 2022). *Pantes de Invención*. Recuperado

el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.quevedo-ponce.com/patentes-de-invencion/#:~:text=Una%20patente%20de%20invenci%C3%B3n%20es,utilicen%20s>

[in%20su%20previo%20consentimiento](https://www.quevedo-ponce.com/patentes-de-invencion/#:~:text=Una%20patente%20de%20invenci%C3%B3n%20es,utilicen%20sin%20su%20previo%20consentimiento).

Romero , J. W. (12 de Diciembre de 2022). Propiedad Intelectual. (D. N. Arcos Miranda, Entrevistador)

Ruiz Prieto, E. (18 de Agosto de 2020). *¿Qué es un modelo de utilidad y para qué sirve?*

Recuperado el 07 de Febrero de 2023, de

<https://www.ruizprietoasesores.es/derecho/que-es-un-modelo-de-utilidad/>

Rus Arias, E. (01 de Abril de 2021). *Método Sintético*. Recuperado el 3 de Marzo de 2023, de

<https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>

Sánchez Galán, J. (1 de septiembre de 2021). *Propiedad intelectual*. Recuperado el 3 de

diciembre de 2022, de [https://economipedia.com/definiciones/propiedad-](https://economipedia.com/definiciones/propiedad-intelectual.html#referencia)

[intelectual.html#referencia](https://economipedia.com/definiciones/propiedad-intelectual.html#referencia)

Sanchez Maruri, D. O. (27 de Diciembre de 2022). Propiedad Intelectual. (D. N. Arcos

Miranda, Entrevistador)

Serrano, A. (2017). *Derecho de autor*. Guayaquil: Imago.

- Universidad de Extremadura. (09 de marzo de 2023). *Guía para estudiantes universitarios: ¿En qué consiste el plagio?* Recuperado el 01 de Junio de 2023, de <https://biblioguias.unex.es/c.php?g=572076&p=3944279#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20plagio%3F,manuscritos%20ajenos%2C%20publicados%20o%20no>
- Vera Castellanos, L. (2014). *Defensa de la propiedad intelectual*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

ANEXOS

TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1: Causas resueltas por Juicios de Propiedad Intelectual - 2017

FEC HA ING RES O	FECHA PROVID ENCIA	PROVI NCIA	CANT ÓN	INSTANC IA	JUDICATURA	MAT ERIA	CATE GORIA TIPO ACCIO N	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/ACCIÓN	PROVIDENC IA	FORMA DE TERMIN ACION	CAUS AS RESU ELTAS
14/7/2 008	30/5/201 7	GUAY AS	GUAY AQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE DOS	PENA L	CAUSA	ACCION PENAL PUBLICA	PROPIEDAD INTELECTUAL	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	1
7/8/20 14	29/9/201 7	GUAY AS	GUAY AQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	PENA L	CAUSA	ACCION PENAL PUBLICA	DELITOS CONTRA LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	1
8/8/20 14	20/4/201 7	GUAY AS	GUAY AQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	PENA L	CAUSA	ACCION PENAL PUBLICA	DELITOS CONTRA LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	AUTO RESOLUTORI O	N/D	1

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de octubre de 2022

Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Tabla 2: Causas resueltas por Juicios de Propiedad Intelectual - 2018

FECHA INGRESO	FECHA PROVIDENCIA	PROVINCIA	CANTÓN	INSTANCIA	JUDICATURA	MATERIA	CATEGORIA TIPO ACCION	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/A CCION	PROVIDENCIA	FORMA DE TERMINACION	CAUSAS RESUELTAS
7/8/2014	12/7/2018	GUAYAS	GUAYAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	PENAL	CAUSA	ACCION PENAL PUBLICA	DELITOS CONTRA LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	AUTO DE PRESCRIPCION Y ARCHIVO	N/D	1
29/12/2015	22/1/2018	GUAYAS	GUAYAS	TRIBUNAL DISTRITAL	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO_COGEP	CAUSA	VERBAL SUMARIO	CONTROVERSIA PROPIEDAD INTELECTUAL	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	1

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de octubre de 2022

Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Tabla 3: Causas resueltas por Juicios de Propiedad Intelectual - 2019

FECHA	FEC HA PROVIDENCIA	PROVINCIA	CANTÓN	INSTANCIA	JUDICATURA	MATERIA	CATEGORIA ACCION	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/ACCIÓN	PROVIDENCIA	FORMA DE TERMINACION	CAUSAS RESUELTAS
7/1/2000	26/11/2019	GUA YAS	GUA YAQ UIL	TRIBUNAL DISTRITAL	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O NO_COGEP	CAUSA	VERBAL SUMARIO	CONTROVERSIA PROPIEDAD INTELECTUAL	SENTENCIA	NEGAR DEMANDA	1
31/8/2015	7/1/2019	GUA YAS	GUA YAQ UIL	SALA DE CORTE PROVINCIAL	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS	CIVIL NO_COGEP	CAUSA	ESPECIAL	PROVIDENCIA PREVENTIVA Y CAUTELAR EN PROPIEDAD INTELECTUAL	RESOLUCION	N/D	1
23/10/2015	15/8/2019	GUA YAS	GUA YAQ UIL	TRIBUNAL DISTRITAL	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O NO_COGEP	CAUSA	VERBAL SUMARIO	CONTROVERSIA PROPIEDAD INTELECTUAL	RESOLUCION	ACEPTAR DEMANDA	1
10/2/2016	23/4/2019	GUA YAS	GUA YAQ UIL	TRIBUNAL DISTRITAL	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O NO_COGEP	CAUSA	VERBAL SUMARIO	CONTROVERSIA PROPIEDAD INTELECTUAL	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	1

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de octubre de 2022

Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Tabla 4: Causas por Juicios de Propiedad Intelectual - 2020

FECHAS	FEC	PROVINCIA	CANTÓN	INSTANCIA	JUDICATURA	MATERIA	CATEGORÍA	NOMBRE TIPO ACCIÓN	DELITO/ACCIÓN	PROVIDENCIA	FORMA	CASOS RESUELTOS
30/5/2020	16/7/2020	GUAYAS	GUAYAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE	PENAL	CAUSA	ACCION PENAL PUBLICA	PROPIEDAD INTELECTUAL	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	N/D	1
7/8/2021	31/8/2020	GUAYAS	GUAYAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	PENAL	CAUSA	ACCION PENAL PUBLICA	DELITOS CONTRA LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	ARCHIVO DE LA CAUSA	N/D	1
15/1/2021	9/3/2020	GUAYAS	GUAYAS	SALA DE CORTE PROVINCIAL	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS	CIVIL NO_COGEP	CAUSA	ESPECIAL	PROPIEDAD INTELECTUAL (PROVIDENCIAS PREVENTIVAS) ART. 305 L.P.I., ART. 912 CP.C.	RECHAZAR RECURSO DE HECHO	N/D	1
21/10/2021	25/8/2020	GUAYAS	GUAYAS	TRIBUNAL DISTRITAL	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO_COGEP	CAUSA	VERBAL SUMARIO	CONTROVERSIA PROPIEDAD INTELECTUAL	SENTENCIA	N/D	1

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de octubre de 2022

Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Tabla 5: Causas por Juicios de Propiedad Intelectual - 2022

FEC HA ING RES O	FECHA PROVI DENCIA	PROV INCIA	CANT ÓN	INSTANC IA	JUDICATURA	MAT ERIA	CATE GORI A TIPO ACCI ÓN	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/ACCIÓN	PROVIDENCIA	FORMA DE TERMI NACION	CAUS AS RESU ELTA S
6/8/2 014	23/6/202 2	GUAY AS	GUAY AQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	PEN AL	CAUS A	ACCION PENAL PUBLICA	DELITOS CONTRA LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	N/D	1
12/11 /2021	20/7/202 2	GUAY AS	GUAY AQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE GUAYAQUIL	CIVI L	CAUS A	SUMARIO	PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS DE AUTOR)	INADMISION DE LA DEMANDA ART. 147 # 2	N/D	1
8/9/2 022	7/10/202 2	GUAY AS	GUAY AQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE GUAYAQUIL	CIVI L	CAUS A	SUMARIO	PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS DE AUTOR)	ARCHIVO POR NO COMPLETAR DEMANDA	N/D	1

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 31 de octubre de 2022

Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Entrevista 1

Ab. Walter Romero Jaén

Fiscal en la Unidad de Soluciones Rápidas, Magister en Derecho Procesal Penal



Entrevista 2

Ab. Gil Medardo Armijo Borja

Juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la sala Civil y Mercantil, Docente de la Carrera de Derecho en línea en la Universidad Estatal de Milagro.



Entrevista 3

Ab. Osiris David Sánchez Mauri

Abogado especializado en Derecho Penal.



Entrevista 4

Ab. Edy Cumbajín

Abogado de libre ejercicio especializado en Propiedad Intelectual y Derechos Humanos.

